



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 014

FECHA: 21 de Julio de 2.006

LUGAR: Sala de Juntas del Auditorio “Eduardo Carranza”

HORA: 8:00 a.m.

ASISTENTES: **IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA**, en su calidad de delegado de la Señora Ministra de educación; y actuando como Presidente de la sesión;
ANA MARÍA HORRILLO DE PARDO, en su calidad de Representante de las Directivas Académicas;
ISLENA PÉREZ DE PARRADO, en su calidad de Representante de los ex rectores;
ALVARO OCAMPO DURÁN, en su calidad de Representante de los profesores;
YOHÁN ADRIÁN PRIETO RUIZ, en su calidad de Representante de los estudiantes;
JAIRO ALBERTO ROCHA, en su calidad de Representante de los egresados;
MIGUEL IVÁN MARTÍNEZ BAQUERO, en su calidad de Representante del Sector Productivo;
JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO, en su calidad de Rector;
YOLANDA BUSTOS CASTRO, Secretaria General y quien actúa como Secretaria del Consejo Superior Universitario.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- **POSESIÓN REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**
2. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- 3.- **LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS:**
 - No. 003 (Sesión 15 de Marzo de 2.006)
 - No. 011 (Sesión 31 de Mayo de 2.006)
 - No. 012 (Sesión 23 de Junio de 2.006)
- 4.- **ACUERDOS PARA SEGUNDO DEBATE:**
 - 4.1.- Acuerdo “por el cual se establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 001 de 2.004.
 - 4.2 Acuerdo “por el cual se reglamentan los criterios de Evaluación del Desempeño Docente Destacado en Docencia y Extensión.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

- 5.- **ACUERDOS PARA PRIMER DEBATE:**
 - 5.1.- Acuerdo por el cual se modifica el Estatuto Contractual (Acuerdo 003 de 2.004)
6. **COMISIÓN DE ESTUDIOS**
 - 6.1 PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO
 - 6.2 JORGE PACHÓN GARCÍA
7. **ASUNTOS PENDIENTES CONSEJO ACADÉMICO.-**
8. **INFORME EDIFICIO “SEDE EMPORIO”**
- 9- **CORRESPONDENCIA**
- 10- **PROPOSICIONES Y VARIOS**

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Teniendo en cuenta que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo Superior Universitario con voz y voto, se declara que hay quórum para deliberar y decidir en la presente sesión Ordinaria.
2. **ACTO DE POSESIÓN DE LA REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES:** El presidente, procede a tomar el juramento a la nueva representante de los ex rectores ante el Consejo Superior Universitario, profesora ISLENA PÉREZ DE PARRADO, elegida mediante votación nominal efectuada el primero de julio de 2006, según convocatoria realizada por medio de la Resolución Rectoral No. 799 del 15 de junio de 2006. (se anexa acta de la sesión de elección de ex rectores).
3. **LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS:** El presidente somete a consideración el Acta No. 3 y manifiesta la inconveniencia de plasmar dentro del acta el texto de propuestas de actos administrativos que no fueron discutidos en el Consejo Superior Universitario, habida cuenta que se había facultado a la anterior Secretaria General, para que, junto con el asesor jurídico externo, las elaboraran así; **por tanto, se aprueba la inclusión del texto de los Acuerdos haciendo esta aclaración. La moción es aprobada.**

El consejero Ocampo tiene una objeción al Acta No. 08 y pide que en ella se incluya el texto entregado por él, relacionado con su voto para la elección del Rector; así mismo, expresa que se debe hacer revisión al Acta No. 09, con el propósito de precisar el tema referido por el consejero Rocha sobre liderar la revocatoria del mandato del Representante de los Profesores, considerando que dicho texto debe quedar incluido en el Acta; de igual manera, solicita realizar una revisión y modificación al Acta No. 013, en el punto relacionado con los excedentes presupuestales, pues como está redactado se presta a confusión, al igual que en la parte correspondiente a la intervención del Rector, en la que manifestó que existían únicamente cuatro proyectos de inversión, se refería a propuestas de proyectos de inversión, no como proyectos



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

aprobados, entonces en la página 6 del Acta No. 013, quedaría: “...**existen fundamentalmente cuatro propuestas de proyectos de inversión...**”

Interviene el señor Rector para manifestar que, efectivamente ya se aprobó el presupuesto de inversión, para lo cual se explicó en qué proyectos se iba a invertir el mismo, puesto que el Consejo Superior Universitario no aprueba proyectos; al respecto, el consejero Ocampo, expresa que lo que se aprobó fue la armonización presupuestal por razones específicas y no los proyectos de inversión, en lo que está de acuerdo el Presidente. Además, informa que en la página 5 del Acta 011 se encuentra un texto bastante ilustrativo sobre el tema discutido, del cual procede a dar lectura.

El señor Rector solicita claridad sobre el tema y expresa que lo que no se encuentre contemplado dentro del Estatuto Presupuestal de la Universidad, debe ser asumido conforme lo establece la Norma General de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y manifiesta que el desarrollo de la inversión se entraría, si cada vez que la Administración vaya a realizar una inversión tiene que presentarla ante el Consejo Superior Universitario para su correspondiente aprobación, lo cual es inoficioso si se tiene en cuenta que, el presupuesto ya está aprobado hasta el nivel de programas o en forma global y la distribución o desagregación se realiza mediante Resoluciones de liquidación del presupuesto, en las cuales se establecen los proyectos, lo cual es facultad del Rector; situación diferente es, cuando se va a contratar, en ese caso si debe ir a aprobación del Consejo Superior Universitario, según las cuantías.

El presidente acota manifestando que lo que se pretende con la discusión es, si el texto del Acta corresponde a lo que se discutió y aprobó en la sesión; sin embargo, surge otra inquietud y es la relacionada en determinar el alcance de la aprobación del presupuesto, es decir, realmente qué fue lo que se aprobó; pero, respecto del texto del Acta todos están de acuerdo que corresponde a lo debatido, de igual manera, pone en consideración el Acta 011 del 31 de mayo próximo pasado.

Sobre el Acta de la sesión No. 011, el consejero Ocampo manifiesta que el Rector debe modificar algunos términos, para que el texto brinde coherencia en lo relacionado con las cifras expuestas sobre la situación presupuestal.

Luego de las aclaraciones realizadas por el Rector sobre lo que él manifestó acerca de la forma cómo se elaboró y aprobó el presupuesto por la anterior administración, **se aprueba modificar el texto, el cual queda de la siguiente manera: “...el Rector manifiesta que, la anterior administración emitió el presupuesto por Resolución Rectoral...”**

El consejero Martínez interviene para recordar una petición suya en el sentido que se les entregue a todos los consejeros una copia del Informe de la Contraloría, porque en él hay unos hallazgos importantes, de hecho existe una decisión del señor Rector anterior, señalando al Consejo Superior como responsable de la no aprobación del presupuesto, y al respecto, recuerda que la responsabilidad para que el presupuesto no fuera aprobado fue de la doctora Carolina Guzmán, anterior presidente del Consejo Superior Universitario, quien siempre trató de impedir la realización de las sesiones, habida cuenta que se hallaban en proceso de elección de Rector; de ello, probablemente se desprenda una acusación ante la Procuraduría, por lo tanto, se deben acopiar todos los elementos para la defensa.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

El señor Rector manifiesta que, aún no ha llegado el informe definitivo de la Contraloría, pero expresa que una vez se reciba por parte de la Rectoría, se distribuirán las copias correspondientes.

Hechas las anteriores aclaraciones, el presidente prosigue la lectura del Acta de la sesión No. 011. El consejero Ocampo señala que, en la página 21 de la misma, no hay claridad sobre lo que sucedió con el Informe de Saneamiento Contable presentado por la Contadora, es decir, no se delimita en qué parte culminó la exposición del mismo y si se aprobó o no se aprobó.

Con las modificaciones sugeridas por el consejero Ocampo, queda aprobada el Acta 011.

El presidente prosigue con la revisión del Acta No. 012, la cual es aprobada por unanimidad.

Agotado el punto de aprobación de Actas, el consejero Iván Pacheco manifiesta su interés en aclarar acerca del alcance de lo que se analizó respecto del presupuesto y enfatiza que lo que se aprobó fue el Acto Administrativo de armonización presupuestal. Para el consejero Ocampo, el punto de desacuerdo radica en que se está asumiendo que el Consejo Superior Universitario, el destino de la inversión presentado como iniciativa del señor Rector, lo cual no es cierto. Esto lo hace a manera de ilustración, pues, manifiesta, tener mucho interés en compartir con el Rector la revisión de los temas de inversión.

El señor Rector interviene para recordar que él expuso el destino de la inversión, dejando claro qué proyectos iban a ser incluidos para el gasto los tres mil quinientos millones de pesos y el Consejo tuvo la información suficiente al respecto, agrega, además que, existe un procedimiento para aprobar el presupuesto y otro para ejecutarlo; al igual que existe un Estatuto de Contratación al cual debe ceñirse; situación distinta ocurre cuando la contratación excede las cuantías autorizadas, caso en el cual, procede a consultar al Consejo Superior, como en el caso de la contratación de los buses. Así mismo, informa que el Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece claramente cómo se debe presentar aquél, qué se aprueba y quién tiene la facultad para desagregarlo, por lo tanto, los proyectos de menor cuantía pueden ejecutarse sin necesidad de llevarlos al Consejo Superior Universitario.

Por otra parte, manifiesta que lo que ocurrió fue que la Administración anterior no surtió el debido proceso para la aprobación del presupuesto y agrega que la intervención del doctor Ocampo va orientada a que todos los proyectos de inversión deban pasar para aprobación del Consejo Superior Universitario.

El consejero Ocampo interpela para aclarar nuevamente que este Consejo no ha aprobado la inversión específica por rubros, porque existe una gran diferencia entre aprobar el presupuesto general y aprobar la inversión.

Interviene el consejero Rocha quien expresa que al aprobar el presupuesto, de hecho se aprueban también sus programas y se requiere nueva autorización del Consejo únicamente para los casos en los cuales la cuantía para la contratación exceda lo autorizado al Rector.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

El señor Rector pide la palabra y explica que existe un sistema presupuestal establecido en la Ley, conformado por tres elementos: El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto propiamente dicho. El primero, es un instrumento de planeación financiera de la entidad, que contiene la proyección de tal naturaleza, calculada mínimo a tres años; el POAI, es la relación de los proyectos o programas, en los cuales se va a invertir, para el presente caso, tres mil quinientos millones de pesos, el cual es elaborado por la Administración y lo presenta ante la instancia que aprueba el presupuesto, con el fin de dar a conocer la forma como se va a realizar la inversión, y fue así como se realizó; en esas condiciones el proyecto de las aulas de San Antonio tiene la destinación específica y es prioritario para empezar a ejecutarse en esta vigencia; además, porque el departamento apalanca la inversión y los dineros que envía el Ministerio de Hacienda también están destinados a dicho proyecto; por tanto, enfatiza, que el destino de la inversión se aprobó desde el mismo momento en que fue aprobado el presupuesto; recuerda, además que, la norma establece que para ejecutar un proyecto, éste debe estar inscrito y avalado por Planeación.

La Secretaria General pide la palabra y explica que se observa confusión respecto de lo que se aprobó y manifiesta que, efectivamente, se aprobó una armonización presupuestal acorde con las disposiciones legales vigentes, para que la ejecución no quedara en cabeza del Rector como sucedió en la Administración anterior, sino que en aras a la transparencia y al cumplimiento de las normas, se realizara la armonización desde el Consejo Superior Universitario, tendiente a corregir el yerro advertido en su momento por la Contraloría durante su auditoria.

El consejero Martínez solicita que las discusiones y aprobaciones queden claras y recuerda que al culminar la vigencia anterior, no hubo la suficiente claridad en la aprobación del presupuesto y debido a ello, el anterior Rector acusó a los miembros del Consejo Superior Universitario ante la Contraloría General de la República, diciendo que el mencionado Cuerpo Colegiado se negó a aprobar el presupuesto; por lo tanto, solicita indicar con claridad en el Acta que la aprobación del presupuesto fue debatida y además, que si hubo la suficiente discusión para la aprobación de cada uno de los proyectos, para que no suceda lo ocurrido con el doctor Carlos E. Garzón, quien se inventó un rubro de cincuenta millones de pesos para un estudio caprichoso de un edificio y nunca se supo a quien había contratado; por consiguiente, si se cumplió o no el objeto del contrato, pues de éste sólo se conoce una maqueta que únicamente sirvió para adornar la mesa de la sala de juntas del Consejo Superior Universitario.

Ante la discusión, el presidente propone organizar el punto sobre el presupuesto y traerlo para la próxima sesión, en este momento cede la palabra al consejero Rocha, quien manifiesta que, en aras de brindarle claridad al consejero Ocampo, la armonización presupuestal no es otra cosa que volver a reestructurarlo desde la competencia, lo cual fue realizado en su momento por el Rector.

El consejero Ocampo insiste en su desacuerdo, pues considera que aún no se ha dado la discusión con el nivel de especificidad requerida acerca de la orientación de la inversión, en consecuencia, reitera la necesidad de discutir detalladamente cada uno de los proyectos de inversión presentados por el Rector y agrega que no ha participado abiertamente en la discusión sobre el tema de la distribución de la inversión.

El presidente concede la palabra a la representante de los ex rectores, profesora Islena Pérez, quien indaga si el presupuesto se presentó para información o se sometió a aprobación?, si



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

ocurrió lo segundo, se asume que ya fue aprobado, así mismo, sugiere que en el orden del día, siempre se incluya un punto que contemple informe del Rector, el cual debe incluirse en el ítem siguiente a la aprobación de las Actas, para que exista claridad sobre lo que es un informe y lo que es un proyecto de acto administrativo para discusión y aprobación.

Al respecto, el doctor Ocampo recuerda que en el proyecto de Reglamento del Consejo, se define la estructura del orden del día de las sesiones y en el mismo se contempla un espacio para informe del Rector.

El señor Rector manifiesta que, lo que el consejero Ocampo solicita, es discutir los términos de la planeación de la inversión, lo cual ya se realizó, no con la suficiente profundidad por falta de tiempo, por tanto, aunque no lo considera procedente, no ve ningún inconveniente en volver a presentar en detalle el presupuesto de inversión, agrega, además que, cualquier miembro del Consejo puede solicitar el debate sobre un proyecto determinado, aún cuando el proyecto esté aprobado.

El presidente cierra la discusión y propone que si existen sugerencias o modificaciones al Acta, pueden ser traídas para su discusión al interior del Consejo, así mismo, manifiesta que cuando se aprobó la armonización presupuestal, se avaló también la distribución que se había realizado mediante Resolución Rectoral, con los ajustes introducidos, pero en efecto, fue discutido y aprobado. Igualmente, manifiesta estar de acuerdo con el doctor Ocampo, en el sentido que no se le dio discusión profunda a cada proyecto de inversión, pero de todas maneras es claro que, el presupuesto quedó aprobado. En este punto, así finaliza la discusión sobre el tema, con la posibilidad de volver a traer para su análisis y orientación lo relacionado con la inversión.

4. ACUERDOS PARA SEGUNDO DEBATE:

4.1. Proyecto de Acuerdo “por el cual se Establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 001 de 2004:

El presidente manifiesta que en la sesión efectuada en el Ministerio de Educación, ya se agotó la parte más compleja del proyecto.

La Secretaria del Consejo expresa que, se realizaron los ajustes, acogiendo las observaciones dadas en la primera discusión, los cuales fueron enviados a todos los consejeros, agrega, además que, existen únicamente dos aportes enviados vía electrónica por los consejeros Ocampo y Rocha.

En este punto, se retoma la revisión y discusión del proyecto de Régimen Electoral, iniciando con una lectura rápida de los artículos debatidos y aprobados hasta el artículo 19 y se prosigue el análisis de la siguiente manera:

El Artículo 13º: se agrega el numeral 4, el cual queda así:



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

En cuanto a la votación electrónica, prevista en el numeral 1.- elimina la definición y en su lugar queda así: **Es aquella mediante la cual se sustituye el tarjetón electoral físico por tarjetones electrónicos.**

De otro lado, agrega un numeral 4, el cual queda así:

4. VOTACIÓN POR OTROS MEDIOS: Nominal con firmas, Internet, fax, virtual, etc.

Los miembros de este Cuerpo Colegiado, solicitan a la Secretaria General, incluir otro PARÁGRAFO en el presente artículo, tal como se había recomendado en la sesión anterior, el cual aún no ha sido contemplado en este Régimen Electoral, siendo este importante para dar mayor claridad.

Por lo anterior se incluye al presente artículo:

PARÁGRAFO DOS: El Consejo Superior Universitario, decidirá el sistema de votación a utilizar para cada caso.

Acto seguido el presidente resuelve proceder a tratar el artículo 18. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, considerando que a este artículo se llegó en la sesión anterior.

Artículo 18o: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Elimina lo relativo a “...Constancia expedida por el jefe de la oficina respectiva, en la que certifique que el aspirante cumple los requisitos exigidos en normas especiales que rijan dicha representación.” Permanece todo lo demás.

El PARÁGRAFO UNO del artículo 18° queda igual.

El PARÁGRAFO DOS, se modifica en su parte final, para agregarle que la publicación se hará en la página web y en la cartelera de la Secretaría General; quedando de la siguiente manera:

Luego de la palabra autorizados, la cual será publicada en la página web y en la cartelera de la Secretaría General, durante el término máximo de un día hábil, siguiente a su aprobación.

Así mismo, se debe incluir un texto que diga: “EL Rector mediante Resolución establecerá los requisitos o los documentos para acreditar las calidades exigidas”.

Se prosigue al análisis del artículo 19°, el cual queda igual, sólo se modifica en la siguiente parte del párrafo.

Artículo 19, PARÁGRAFO: quedará de la siguiente manera: “... La Universidad garantizará la elaboración de los tarjetones electorales, en cantidad igual al censo electoral, los cuales serán entregados al jurado de votación en el momento de instalación de las mesas respectivas, o se pondrán a disposición de los electores que utilicen otros medios electorales, según convocatoria del Rector.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

Prosigue el presidente indagando sobre el Artículo 20°, luego de lo cual se decide aprobarlo.

En cuanto al Artículo 21°. Elaboración del pre censo. La consejera Ana María pregunta cómo se elaboraría el pre-censo de las autoridades académicas?

La Secretaria General responde que, siendo esa una votación nominal no tiene pre-censo, pues los electores ya están determinados y aclara que el pre-censo se utiliza cuando el proceso conlleva íncitamente un proceso de depuración, razón por la cual en el artículo 18° se mencionaba la expedición de una constancia expedida por la autoridad competente para certificar la calidad del elector.

El consejero Martínez sugiere que la redacción en el punto de certificación del pre-censo para la elección del sector productivo, debe quedar de la siguiente manera: **“...Lo acredita la certificación de la Cámara de Comercio”**; el doctor Pacheco manifiesta su desacuerdo, pues quien debe certificar el pre-censo es la Secretaría General de la Universidad.

Luego de una breve explicación dada por la doctora Yolanda sobre el proceso pre electoral en la elección de representante del sector productivo, se determina y aprueba que **el pre-censo de este sector, lo deba certificar la Secretaría General de la Universidad, con base en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio.**

Respecto del pre-censo de los ex – rectores, queda claro que lo acredita el Jefe de Personal y el censo le corresponde a la Secretaría General; así mismo, el doctor Pacheco indaga cómo se realiza la elección de Decanos y por qué se elabora pre-censo; le responde la Secretaria General haciendo una breve explicación del proceso. **Finalmente se llega a la conclusión, que la elección de decanos no requiere pre-censo, por lo tanto, se aprueba su eliminación y pasa como censo electoral.**

Respecto del párrafo uno del Artículo 21°, se suscita una discusión frente a qué dependencia de la Universidad tiene la responsabilidad de expedir las certificaciones de los estudiantes de postgrado, sobre lo cual la Secretaria General explica que, precisamente debido a que en la actualidad se presenta un vacío sobre esta función, se plasma en el proyecto como un artículo transitorio, mientras se define esta situación administrativa.

El presidente manifiesta que, lo relacionado con la centralización de las Historias Académicas de los estudiantes de postgrado y todas las funciones derivadas, es un tema delicado que debe ser abordado por el Consejo Superior, por las implicaciones que conlleva; sin embargo, en aras de dar viabilidad al asunto **tratado en relación con el pre-censo electoral de los estudiantes de postgrado, se aprueba dejar el párrafo uno del artículo 21° como transitorio.**

El Párrafo Dos, del artículo 21°, queda igual.

Respecto del **PARÁGRAFO TRES del artículo 21°**, el consejero Ocampo manifiesta que debe incluirse la publicación del pre-censo con la debida anticipación, a lo cual la Secretaria General



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

manifiesta que la publicidad ya está contemplada dentro de la reglamentación. **Finalmente, luego de algunos análisis, se decide que, el Parágrafo Tres, del artículo 21°, queda igual.**

El PARÁGRAFO CUATRO del artículo 21° quedará de la siguiente manera: “...caso en el cual se seguirá el procedimiento de verificación por la Secretaría General, para tomar la correspondiente decisión”.

Artículo 22°. DEPURACIÓN DEL PRE-CENSO ELECTORAL: El señor Rector manifiesta que no se debe incluir el número del artículo de los Reglamentos Estudiantil y Docente, previendo que éstos pueden ser modificados, entonces se aprueba que quede de la siguiente manera: **“Por pérdida de la calidad de estudiante, de conformidad con lo establecido para este efecto, en el Reglamento Estudiantil”** y en la parte pertinente al Estamento Docente, se eliminan del texto los numerales y literales que se mencionan del Estatuto Docente.

Así mismo, respecto del Estamento Docente, el Rector manifiesta su inquietud acerca de excluir del pre-censo al docente que se encuentra en comisión o en vacaciones; igual concepto tienen los demás consejeros, por ejemplo el doctor Ocampo manifiesta que el encontrarse en una de estas situaciones administrativas no quita el derecho de votar, pues la investidura no se pierde.

La Secretaria del Consejo explica que, cuando el funcionario se encuentra en licencia o en comisión, evidentemente no ha perdido su calidad como tal, sin embargo es un retiro temporal del servicio, para lo cual ha sido reemplazado o sustituido por otra persona, luego, no pueden ejercitar el voto dos personas en la misma calidad o en el mismo cargo, situación que debe ser prevista y corregida, pues una elección podría anularse si se comprueba que se presentan dos votos por el mismo cargo, además, los reemplazos incrementarían el censo electoral.

El Rector opina que a los docentes no se les puede quitar el derecho a votar por el simple hecho de encontrarse en Licencia, permiso, comisión o vacaciones y sugiere dejar una aclaración que diga que se excluyen del pre-censo únicamente los docentes que son reemplazados, o únicamente cuando haya ausencia definitiva.

Al respecto la consejera Islana manifiesta estar de acuerdo con la postura del Rector, pues los docentes de planta no son reemplazados con nombre propio, distinto es el caso de los docentes ocasionales; por lo cual opina que los docentes de planta que se encuentran en una de las situaciones administrativas mencionadas, no pueden ser excluidos del derecho a votar, agrega además, que debe contemplarse también la situación del año sabático, por tanto sugiere excluir a los docentes en licencia no remunerada.

Con las anteriores consideraciones, **se aprueba modificar el numeral 2 del artículo 22°, el cual queda de la siguiente manera: “...Se excluirán del pre-censo electoral, ...**

2. Estamento Docente:

- Por muerte,
- Por pérdida de la calidad de docente, **de conformidad con lo establecido en el Estatuto Docente,**



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

- Cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas: **En Licencia no remunerada o suspendido en ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la Universidad.**

En este punto, la consejera Ana María hace la observación que el Estatuto Docente aplica únicamente a los profesores de planta, por tanto pregunta si en las elecciones que se efectúen para el Estamento Docente se excluyen los docentes Ocasionales?

El consejero Ocampo manifiesta que en verdad esa es una gran falencia, agrega además que la inquietud de la profesora Ana María está orientada a establecer si al mencionar Estatuto Docente excluye o incluye a los docentes ocasionales.

La Secretaria del Consejo manifiesta que, no se puede excluir a un docente del proceso electoral por el tipo de vinculación que tenga.

El doctor Ocampo interpela y manifiesta que obviamente los docentes ocasionales están involucrados en el quehacer Institucional; sin embargo se debe tener en cuenta que los docentes vinculados mediante Hora Cátedra, son personas que no están en el quehacer institucional permanentemente, luego, salvo algunas excepciones, no adquieren ese compromiso que se requiere para la toma de decisiones, por lo tanto, el docente catedrático se constituiría en un elemento tremendo de manipulación sobre los procesos electorales.

Para el Presidente de la sesión, doctor Pacheco, más que un problema de manipulación electoral, en el estricto sentido, sólo podrían ser parte del censo electoral los docentes que tengan la calidad de docentes de planta de la Universidad; el problema de la Universidad al igual que otras, es que tienen un algo número de docentes ocasionales, vinculados desde hace mucho tiempo a la Universidad, con una carga académica, algunas veces superior a la de los de planta, entonces, en un momento dado, habrá muchas personas con posibilidad de voto y con muy poca injerencia académica en la vida de la Universidad; y además, son fácilmente punibles y eso enrarece el ambiente, sin embargo surge un interrogante y es el relacionado con el derecho a la igualdad, qué pasaría si un catedrático demanda por presumir tener ese derecho?, además si se asume que únicamente tienen derecho al voto los docentes de planta, se estaría dejando por fuera a más de la mitad del censo electoral.

La Secretaria del Consejo manifiesta que, el derecho a la igualdad sería el mismo argumento tanto para docentes ocasionales como para catedráticos, quienes, en ejercicio de ese derecho pueden solicitar elegir y ser elegidos.

Interpela la consejera Islena Pérez y manifiesta que la situación planteada por la doctora Yolanda es aún más grave, pues sería un gran riesgo si, por ejemplo, por razones políticas resultare electo un docente catedrático como representante del estamento docente en la Universidad; el consejero Ocampo está de acuerdo con la consejera Islena y expresa que ello no tendría presentación.

El señor Rector manifiesta, que de acuerdo con los derechos, todos podrían votar, sin embargo, hay que correr un riesgo e incluir en el artículo 21º a los docentes ocasionales.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

Finalmente se aprueba que harán parte del censo electoral los docentes de planta y los docentes ocasionales.

3. Estamento Administrativo:

El doctor Pacheco sugiere aplicar la misma lógica utilizada para los docentes; sin embargo, el consejero Rocha recuerda que cuando un funcionario del estamento administrativo se encuentra en una de las situaciones administrativas descritas siempre hay una persona que lo reemplaza, luego, no se podría aplicar la misma lógica que para el personal docente, en consecuencia se mantiene el texto de la propuesta.

El presidente manifiesta que deben quedar muy claras las situaciones previsibles que puedan ser controladas a través de la presente reglamentación,

En este numeral, el consejero Ocampo pregunta si está bien denominado “Estamento Administrativo”, la Secretaria General responde que no, puesto que los únicos estamentos de la Universidad son los dos misionales: Docentes y Estudiantes, así las cosas, se modifica la palabra “Estamento” y queda: Personal Administrativo. Finalmente se aprueba modificar ese numeral en el mismo sentido que el anterior, en consecuencia queda de la siguiente manera:

3. Personal Administrativo:

- Por muerte,
- Cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas: **En Licencia no remunerada**, en comisión, en vacaciones, o suspendido en ejercicio de sus funciones.

4. Egresados: (queda igual)

En el artículo 23°. CENSO ELECTORAL: El presidente sugiere eliminar la definición, así mismo manifiesta que la presentación del carné no habilita al votante, por lo tanto sugiere que este artículo quede de la siguiente manera: **“CENSO ELECTORAL: Está constituido por el conjunto de electores aptos para votar por estar inscritos...”.** **sugerencia aprobada.**

El artículo 24°, (queda igual)

En el artículo 25°, el consejero Rocha pregunta cómo se realizaría el procedimiento mencionado en los numerales 4 y 5 de este artículo en el caso de voto electrónico?. El consejero Ocampo manifiesta que, precisamente ese aspecto del voto electrónico es uno de los más complejos, pues no sabe cómo se realizaría el escrutinio y se garantizaría el voto secreto, por lo tanto si no se precisa, en la práctica va a ser complicado su ejercicio.

El consejero Rocha manifiesta que esa es la razón por la cual debe existir una preinscripción, además, se entiende que las claves para voto electrónico son enviados en sobreflex, para lo cual el egresado debe estar inscrito previamente; así mismo, procede a realizar una explicación de la manera como se llevaría a cabo el voto electrónico.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

La Secretaria General manifiesta que ese procedimiento vulnera la reserva del voto, pues en el momento en que se impriman listados de quienes votaron vía electrónica, deja de ser secreto.

El consejero Ocampo manifiesta que la complejidad radica en la decisión de adoptar el voto electrónico como sistema de votación, por todas las consideraciones expuestas; por ello, en el momento de la reglamentación de la correspondiente Resolución de convocatoria, deberá especificarse el tipo de voto que se va a emplear.

El doctor Pacheco manifiesta que se debe incluir un artículo en el que se diga que cuando la convocatoria permita el uso del voto electrónico, en el mismo acto administrativo deberán señalarse claramente los procesos de escrutinio y demás elementos necesarios para garantizar su transparencia.

Finalmente se aprueba incluir un párrafo en el artículo 13° así: “En el caso de votación electrónica, el Acto Administrativo de Convocatoria definirá todos los aspectos para garantizar el escrutinio, etc....”

Acerca del mismo artículo 25°, el doctor Pacheco sugiere hacer más explícitas las funciones de los jurados de votación, para determinar qué paso continúa después de firmar el acta de escrutinio

Al respecto, la doctora Yolanda manifiesta que toda la parte logística del proceso electoral está asignada a la Secretaría General, agrega además que hasta ahora, se está discutiendo la fase pre-electoral, es decir, que la inquietud de los consejeros acerca de los pasos que siguientes al cierre de las votaciones, se encuentran más adelante en el acápite correspondiente.

Luego del respectivo debate acerca de las funciones de los jurados y otras actividades contenidas en el Artículo 25°, este se aprueba sin modificaciones.

En el párrafo del Artículo 26°. Se discute la conveniencia de tantos testigos electorales y se establece que con ello se garantiza transparencia; finalmente, el artículo 26°. Queda de la siguiente manera:

Artículo 26°. “...Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones...con el fin que actúen como testigos electorales, para lo cual se prevé hasta uno (1) por cada candidato en cada mesa de votación.”

En el artículo 27°. Se suprime la palabra costos.

Respecto del párrafo dos del artículo 27°. El presidente manifiesta la conveniencia de limitar las campañas sin embargo la Universidad debe facilitar a los candidatos, medios de divulgación de sus programas y propuestas, a través de la página web institucional y en las carteleras internas. Propone además la creación de una página especial en la web en la cual se publiquen las fotos de los candidatos con su hoja de vida y su plan de gobierno; así mismo, se podría pensar en un plegable que únicamente contenga la información publicada en la página web.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

Para el consejero Rocha, la Universidad no puede limitar la campaña electoral, puesto que los candidatos utilizan estos medios para darse a conocer entre sus posibles electores.

El consejero Martínez está de acuerdo con la moción del consejero Rocha y opina que, además de la página web, se debe permitir la publicación y uso de un documento con la información que los candidatos deseen divulgar como: Hoja de vida, proyectos, realizaciones, programas, etc.

El Consejero Ocampo está de acuerdo con el presidente de la sesión, en el sentido que la Universidad debe garantizar la publicación en la página web institucional, de toda la información relacionada con los candidatos, de acuerdo con una estructura dada por la Universidad, en la cual como mínimo, se incluya la propuesta en términos de desarrollo de su intervención en la instancia que va a representar, es decir, su proyecto político entendido desde el punto de vista del pensamiento y del desarrollo de la Universidad y de lo que va realizar en función de lo que representa; así mismo expresa que se debe prohibir el uso de cachuchas, pancartas, camisetas, vallas, etc. de proselitismo político cuyo uso no corresponde con la Universidad, lo que no se puede prohibir es la divulgación de las hojas de vida de los candidatos y agrega que debe quedar explícita la prohibición de los mecanismos de proselitismo mencionados en los procesos electorales de la Institución. De lo contrario tendrían bastante similitud con otros de ámbitos de interés departamental, municipal, etc.- por tanto se debe tener en cuenta el carácter académico de la Universidad, por lo cual en las campañas electorales Universitarias lo que se debe privilegiar es la capacidad argumentativa de los candidatos para lograr los votos y no su poder económico para financiar la divulgación masiva.

El presidente concede la palabra al señor Rector quien manifiesta su inquietud acerca de los límites que se pueden imponer a los candidatos, es decir, si el Consejo Superior le puede prohibir a los candidatos el uso de publicidad para su campaña.

Al respecto, el Consejero Yohan Prieto sugiere que el C.S.U. puede reglamentar las condiciones en cuanto al tamaño y el modelo de la publicación en página web y limitar el número de afiches o elementos publicitarios fijados al interior de la Universidad.

El consejero Rocha manifiesta que al limitar la publicidad se restringe el derecho a la igualdad si tiene en cuenta su propio ejemplo, pues, en caso de su candidatura él estaría en ventaja frente a potenciales candidatos al tener un reconocimiento que probablemente no tienen otros candidatos.

Se concede la palabra a la Secretaria del Consejo, quien expresa que se han utilizado dos criterios en la concepción de las campañas electorales: Uno el criterio académico y otro el criterio político, por tanto considera que la Universidad no debe patrocinar ideas politiqueras, pues corresponde a la Academia enseñar y generar una verdadera cultura política diferenciándola de todo vicio de la politiquería externa que tiene contaminada a la región y al departamento; además, desde el punto de vista legal, considera muy importante tener en cuenta la normatividad reguladora del medio ambiente, que prohíbe la contaminación auditiva y visual, luego, no se debe permitir la realización de campañas que contraríen las normas, por tanto hace una invitación para que desde la Universidad se forme y se genere una verdadera cultura política preservándola de la manera grotesca como se habitualmente se hacen las campañas políticas en el país.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

Interviene la consejera Islena para expresar que la Universidad debe ser ejemplo regional y se debe establecer la diferencia entre la academia y el ámbito externo que en materia de política está bastante cuestionado, pues lo importante en la campaña es la presentación de los planes de gobierno, por tanto manifiesta, en este asunto de las campañas electorales se debe ser cuidadoso y respetuoso de la Academia.

La Secretaria del Consejo Superior interpela y recuerda que, además, se debe prohibir el uso de los símbolos y logotipos institucionales.

El señor Rector manifiesta estar de acuerdo con las apreciaciones expuestas, sin embargo surge la inquietud respecto de, si el C.S.U. pueda hacer tales prohibiciones, pues hay que determinar si es una prohibición o solamente una restricción; en tal caso, pregunta cuál sería la sanción a aplicar a los candidatos por el incumplimiento o violación de dichas restricciones?

El doctor Pacheco menciona la experiencia de otras Universidades en donde se han establecido tales prohibiciones en las campañas electorales con un impacto positivo en la cultura institucional y manifiesta que, respecto de la sanción el C.S.U. puede implementarla en el momento que se compruebe que se transgredió la prohibición, pero lo que el Consejo Superior no puede permitir es que la vida de la Universidad sea una réplica de las prácticas de la politiquería externa, por tanto, es apenas lógico que el debate se realice desde el punto de vista académico a través de la página web institucional y otros espacios que la misma Universidad habilite para que los candidatos den a conocer sus planes y proyectos en igualdad de condiciones; así mismo, manifiesta que la prohibición no debe ser únicamente al interior de la Universidad, sino que Institucionalmente se puede reglamentar el comportamiento de los candidatos dentro del proceso electoral.

El consejero Ocampo plasma dos posturas: Primero, que como académico, no puede aceptar una situación como la presentada en últimos procesos electorales de la Universidad que en nada difieren a una campaña electorera popular, y segundo, prefiere asumir el riesgo de imponer una restricción específica en función de lo que se quiere en el ambiente Institucional amparados en las normas y generando una directriz, por lo tanto una vez establecida la reglamentación, será criterio de decisión de los candidatos su participación bajo esas condiciones; pero tiene que ser un factor sin e quanon, pues no puede concebirse de otra manera.

La Secretaria del Consejo recuerda que, a nivel Nacional en todos los mecanismos de elección impera el voto programático, ello quiere decir que la campaña debe ser de persuasión a través de los programas propuestos; así mismo, como estas restricciones están contempladas en la Constitución Política y en el Código Electoral Nacional y no se cumplen, es forzoso que desde la Universidad se impulse su cumplimiento; por otro lado, respecto de la represión frente a algunas conductas prohibitivas al interior de la Universidad, existen las normas disciplinarias; sin embargo, si la contaminación visual y auditiva se realiza fuera de la Universidad, existen también las normas de policía aplicables sobre el tema tratado; así mismo, enfatiza en el compromiso y responsabilidad de la Universidad para empezar a sanear todos esos mecanismos de elección.

El consejero Rocha manifiesta que las únicas elecciones que requieren campañas publicitarias como las discutidas, son las de egresados y las del sector productivo, quienes necesitan darse a



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

conocer por distintos medios como la radio, la televisión o mecanismos impresos, pues considera que el resto no las necesitan ya que su campaña y sus electores se encuentran al interior de la Universidad, por eso considera que no se puede prohibir a los egresados el uso de vallas, pancartas, camisetas, etc.

En este punto, el señor Rector manifiesta que se debe tener claridad acerca del objetivo que se busca, en este caso es un propósito loable de garantizar institucionalmente las mejores prácticas; sin embargo, insiste en su inquietud respecto de, si el C.S.U. puede prohibir la realización de las campañas como se ha venido planteando y considera que los egresados no necesitan realizar ese tipo de campañas, pues además de los medios publicitarios permitidos, pueden contactar telefónicamente a sus potenciales electores; finalmente, enfatiza en dejar claro que no está de acuerdo con el tipo de campañas cuestionadas en la discusión, pero sí, debe reglamentarse y establecerse desde la norma, la respectiva prohibición.

El consejero Martínez opina que deben existir dos clases de restricción: Una en cuanto a las campañas electorales y otra, en cuanto a las “anti – campañas” electorales que realizan algunos docentes como el profesor Pedro Eslava y la profesora Esperanza Duque quienes, por no gozar del poder, pretenden desvirtuar una candidatura o hacer quedar mal a una persona.

El doctor Pacheco propone incluir un artículo en el Régimen Electoral que exprese lo siguiente: “La Universidad de los Llanos garantizará un espacio en su página web y en sus carteleras, para que los electores puedan conocer los aspectos más relevantes de la trayectoria de los candidatos y las propuestas que éstos tengan para sus electores, así mismo habilitarán o crearán espacios o foros académicos en los que se pueda dar una discusión abierta de las propuestas de los mismos candidatos”; de igual forma, se puede contemplar la posibilidad de publicar plegables que contengan únicamente dos aspectos: La trayectoria y el programa, **propuesta aprobada.**

Los consejeros Rocha y Martínez insisten en la dificultad de establecer mecanismos probatorios para quienes infrinjan las normas de la campaña electoral; que puede ser realizado por un contrario para desprestigio de determinado candidato.

Al respecto, la Secretaria del Consejo expresa que, probatoriamente no es imposible establecer el origen o la fuente, pero sí sería satisfactorio para la Universidad de los Llanos hacia un futuro, ver que los candidatos para la gobernación, la alcaldía u otras organizaciones cuyas elecciones se realicen con voto popular, utilicen un mecanismo diferente al tradicionalmente utilizado.

Igualmente, la consejera Islena manifiesta que, aunque no se establezca implícitamente la sanción por infringir las normas electorales al interior de la Universidad, la misma comunidad universitaria se encarga de sancionar mostrando su rechazo hacia los candidatos infractores, absteniéndose de votar.

El consejero Rocha, insiste en considerar que se encuentra en ventaja frente a otros candidatos a la representación de egresados y solicita dejar claro que no está de acuerdo con las restricciones a la campaña, por lo tanto, se abstiene de asumir alguna posición al respecto y simplemente acepta la decisión que tome la mayoría en el Consejo Superior Universitario.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

El estudiante Yohan está de acuerdo con el consejero Rocha en el sentido que la Universidad no debe prohibir las campañas publicitarias de los candidatos.

El presidente cierra la discusión sobre el artículo 27° con la siguiente reflexión: Si alguien realiza una inversión para algo, es porque espera una retribución; por ejemplo si se hace una inversión para alcalde por lo menos hay un sueldo que dice que es interesante el cargo; pero al interior de la Universidad cuál es el interés de realizar una inversión para ser un miembro del Consejo Superior?

El consejero Iván Martínez, solicita claridad en cuanto al manejo publicitario, por el medio radial, el cual es un instrumento necesario, que ayuda al candidato a impulsar su propuesta y diferenciarla de los demás.

Igualmente expresa que, en ninguna parte de este Proyecto de Acuerdo, se prohíbe la utilización de los símbolos institucionales de la Universidad, en cualquier tipo de material publicitario de carácter electoral y recomienda a la Secretaria del Consejo mayor flexibilidad, permitiendo que se utilicen los diferentes medios de publicidad en todas sus formas de expresión, de lo contrario, manifiesta que, se estarían violando los derechos constitucionales.

Respecto a lo anteriormente manifestado por el Consejero Iván Martínez, el Rector comenta que el propósito fundamental de la norma, es generar o dar un paso hacia el desarrollo de una cultura diferente; de otra parte, señala en cuanto a la publicidad, que esta, se puede utilizar sin ningún problema como mecanismo de defensa, lo que se desea es implementar instrumentos adecuados para el proceso, así, como lo contempla este proyecto de Acuerdo Electoral.

PARÁGRAFO TRES: Se elimina la palabra expresamente

Artículo 28° Aprobado, Artículo 29° Aprobado , Artículo 30° Aprobado, Artículo 31° Aprobado, Artículo 32° Aprobado, Artículo 33° Aprobado, Artículo 34° Aprobado.

Artículo 35°: Aprobado

PARÁGRAFO UNO: Queda así:

“Los documentos electorales se introducirán en un arca triclave, cuyas llaves serán distribuidas entre los claveros así: Una, para un miembro del Consejo Superior Universitario; otra, para el presidente del Consejo Electoral Universitario; y, la otra, para un delegado del estamento o sector correspondiente, ante el Consejo Electoral Universitario.”

PARÁGRAFO DOS: Teniendo en cuenta su contenido, los miembros del Consejo Superior, recomiendan que se modifique este párrafo, así:

“Para efectos del computo de votos, se consideran votos nulos las siguientes clases de votos:

- 1. Que en el tarjetón electoral no se haya marcado ninguna de las opciones de voto.**
- 2. Que en el tarjetón electoral se haya marcado más de una opción de voto.**



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

3. Que el tarjetón electoral o su número de serie no correspondan a los asignados para la mesa de votación.
4. Cuando se realice el voto electrónico y no se deposite el tarjetón físico en la urna (tratándose de votación mixta).
5. Que el tarjetón no tenga la firma del presidente de la mesa. (Se incluye este numeral).

PARÁGRAFO TRES: Aprobado.

Artículo 36° Es Aprobado.

Artículo 37° MAYORÍA DE VOTOS EN BLANCO: Cuando en una elección, los votos en blanco se constituyan la mayoría absoluta en relación con los votos válidos, aquella deberá repetirse.

Queda de la siguiente manera:

Artículo 37° MAYORÍA DE VOTOS EN BLANCO: Cuando en una elección, los votos en blanco se constituyan la mayoría de votos válidos, la elección deberá repetirse.

Artículo 38° Aprobado con sus Parágrafos.

Artículo 39° LEGITIMIDAD: Eliminado, con su Parágrafo.

Artículo 40° DECLARACIÓN DE ELECTOS Y ENTREGA DE CREDENCIALES: Aprobado.

Artículo 41° FORMALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN: Eliminado

Artículo 42°: POSESIÓN: Aprobado

Artículo 43°: CAUSALES DE RECLAMACIÓN: Aprobado

PARÁGRAFO UNO: Modificado así:

“ ... solicitará que se presente la queja por escrito para que se resuelva por el Consejo Electoral Universitario, para que éste lo resuelva en el acto. ”

PARÁGRAFO DOS: Aprobado

PARÁGRAFO TRES: Aprobado

Artículo 44°. CAUSALES DE NULIDAD: Queda así:

“Cuando a juicio del Consejo Electoral Universitario se presente prueba sumaria sobre la configuración de alguna de las causales contempladas en los numerales, 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

artículo 42 o las que a continuación se relacionan, se declarará la nulidad absoluta de las elecciones, lo cual se hará constar en el acta de escrutinio final: ...”

Artículo 45° DECLARATORIA DE NULIDAD: Se elimina expedido por la rectoría.

Artículo 46° RECURSOS: Se agrega:

“...proceden los recursos de reposición, de apelación y queja, los cuales se tramitarán y decidirán conforme a lo previsto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y se interpondrán por escrito, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la expedición de la providencia.

1. El de reposición ante el mismo funcionario u órgano, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación y queja ante el superior jerárquico del funcionario u órgano, con el mismo objeto.

PARÁGRAFO UNO: Eliminado

PARÁGRAFO DOS: Queda así:

PARÁGRAFO TRES: Aprobado

PARÁGRAFO CUATRO: Queda así:

“Todas las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, estipuladas en normas generales, tendrán aplicación en los procedimientos electorales de la Universidad de los Llanos”.

Artículo 46: Aprobado.

CONCLUSIÓN: Luego de analizar y debatir cada uno de los artículos del presente Proyecto de Acuerdo, el texto definitivo quedará de la siguiente manera, teniendo en cuenta que se suprimen dos artículos:

“UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO SUPERIOR No. de 2006

“Por el cual se establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 001 de 2004”



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 027 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria, permitiendo que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 29° de la Ley 30 de 1992, determina el principio de autonomía de las instituciones universitarias, el cual les permite darse y modificar sus estatutos,

Que el literal d, del artículo 64° de la Ley 30 de 1992 y el artículo 11, literales c, d, e, f, g y h, del Estatuto General de la Universidad, establecen la participación de un representante de la Directiva Académica, un representante de los ex Rectores, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados y un representante del sector productivo, en el Consejo Superior de la Universidad,

Que el artículo 68° de la Ley 30 de 1992 y los literales h, i y j, del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, establecen la participación de un representante de los profesores y de un representante de los estudiantes por cada modalidad, en el Consejo Académico,

Que el artículo 17 del Acuerdo 015 de 2002 (Sistema Académico y Curricular de la Universidad), establece la participación de los profesores y los estudiantes en los Consejos de Facultad,

Que los artículos 40 y 59 del Acuerdo 015 de 2002, establecen la participación de un representante de los profesores y un representante de los estudiantes, en los Consejos de Instituto y en los Comités de programa, respectivamente,

Que atendiendo a la dinámica institucional y a su organización funcional, la Universidad cuenta, además, con otros cuerpos colegiados, integrados por representantes de los estamentos de la comunidad universitaria y otros actores partícipes de los diferentes procesos electorales.

Que el Estatuto General de la Universidad, consagra la Equidad como uno de los principios fundamentales de la Institución, y señala en su artículo 7° que “El carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que no restringe los derechos, libertades y oportunidades;...”

Que la Universidad, atendiendo los principios democráticos y participativos, determinados en su Plataforma Estratégica y en el Proyecto Educativo Institucional, debe desarrollar métodos y procedimientos que garanticen la gestión electoral en la Institución, de acuerdo con las normas vigentes,



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Establecer el Régimen Electoral Universitario, con el objeto de regular la organización propia y el proceso de esta naturaleza, para asegurar que las votaciones en la Institución traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica, de los partícipes en los diferentes procesos electorales; y, que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector.

Con base en ello, el Régimen Electoral Universitario, se estructura de la siguiente manera:

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS RECTORES: Las autoridades electorales de la Universidad, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los principios orientadores que a continuación se regulan.

1. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Todos los funcionarios que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas las actuaciones que se realicen en el curso del mismo.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir la función electoral en la Universidad de los Llanos.

2. PRINCIPIO DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO: El voto es secreto y las autoridades universitarias deben garantizar el derecho que tiene cada elector de votar libremente, sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público según las reglas señaladas por este Régimen Electoral y las demás disposiciones electorales de tipo general. Se exceptúa del secreto del voto, la elección que se realice con voto nominal, caso en el cual se deberá expresar públicamente la voluntad del elector.

3. PRINCIPIO DE LA EFICACIA DEL VOTO: Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto y que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

4. PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD ELECTORAL: Toda persona que sea partícipe del proceso electoral, puede elegir y ser elegida, mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

ARTÍCULO 3°. ELECCIONES: Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por elecciones, el proceso mediante el cual los electores partícipes en el correspondiente proceso, escogen, mediante voto secreto o nominal, a una persona o personas, para ocupar cargos de autoridad en la Institución y/o cargos de decisión en un órgano o cuerpo colegiado de la misma.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 4°. PROCESO ELECTORAL: Son todas las actividades planeadas, organizadas y desarrolladas, que permiten el normal ejercicio del voto y garantizan que las elecciones se realicen respetando el marco normativo y observando los principios generales de transparencia, equidad, igualdad, objetividad y pluralismo.

ARTÍCULO 5°. VOTO: El voto es el derecho y el deber libre y espontáneo, a través del cual, los partícipes del proceso electoral, eligen a las autoridades universitarias y a los representantes ante un Órgano o Cuerpo Colegiado de la Universidad. Según la convocatoria, en la Universidad se utilizarán dos formas para la expresión del voto, a saber:

1. VOTO SECRETO: Es aquél en el cual, la intención del voto, se mantiene en reserva por parte del elector.
2. VOTO NOMINAL: Es aquél en el cual, el elector manifiesta públicamente su intención de voto.

ARTÍCULO 6°. AUTORIDADES ELECTORALES: El Consejo Superior Universitario, en su condición de máximo órgano de autoridad y dirección en la Institución, ejercerá como suprema autoridad electoral y definirá, dentro del nivel de su jerarquía y competencia, bien sea en forma genérica o para cada uno de los procesos electorales, las políticas institucionales y premisas que regularán su preparación y desarrollo, las cuales adoptará, expedirá y promulgará directamente o por conducto del señor Rector, a quien en este caso facultará de manera expresa para que así lo haga y actúe también como autoridad electoral.

Igualmente será autoridad electoral el Consejo Electoral Universitario el cual se establecerá y regulará en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior Universitario actuará como Órgano de segunda instancia para tramitar y resolver los recursos de apelación y queja presentados en desarrollo de un proceso electoral.

ARTÍCULO 7°. CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO: Se constituye como órgano de dirección, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad, cuyos miembros serán designados por el Rector, para períodos de un año y estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un docente de planta de tiempo completo.
3. Un estudiante.
4. Un egresado graduado
5. Un servidor público de planta del área administrativa de la Institución.

PARÁGRAFO UNO: El Rector podrá delegar su representación ante el Consejo Electoral Universitario, únicamente en quienes ejerzan el cargo de Secretario General o Asesor Jurídico de la Universidad.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

PARÁGRAFO DOS: El Consejo Electoral Universitario, designará de su seno, a la persona que actuará como secretario técnico del mismo.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO: Es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la coordinación, inspección y seguimiento de la organización electoral; y, en el ejercicio de estas atribuciones, cumplirá las funciones que le asignen las normas internas y el presente Régimen Electoral Universitario. Igualmente, asumirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de las demás que las complementen; para ello también cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y supervisar el desarrollo del proceso electoral en todas sus fases.
2. Realizar el escrutinio definitivo de la votación, del cual se extenderá el Acta correspondiente.
3. Resolver las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, por los candidatos o sus representantes,
4. Resolver en primera instancia, las reclamaciones que se presenten por los candidatos o sus representantes, sobre violación a las normas electorales.
5. Conocer y decidir los recursos de reposición interpuestos, tanto contra la decisión que resuelve la reclamación, como contra la que se emita al realizar el escrutinio definitivo.
6. Declarar la elección y expedir las respectivas credenciales a los candidatos ganadores en el correspondiente proceso electoral.
7. Promover la cultura de la participación y democracia en la Universidad.
8. Recomendar el sistema de elección o votación, ante el Consejo Superior Universitario, para cada convocatoria.
9. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO UNO: El Consejo Electoral Universitario, tendrá una reunión ordinaria, previa convocatoria que realice su presidente; y de manera extraordinaria, por convocatoria de la Secretaría General, de acuerdo con las exigencias establecidas en el calendario electoral.

PARÁGRAFO DOS: La Secretaría General proyectará anualmente, el respectivo calendario electoral, el cual será adoptado mediante Resolución Rectoral, de acuerdo con el vencimiento de las designaciones en los cargos de autoridad y decisión, y en las representaciones ante los órganos o cuerpos colegiados y coordinará todos los aspectos logísticos correspondientes.

PARÁGRAFO TRES: Las decisiones del Consejo Electoral Universitario, se tomarán por mayoría y quedarán plasmadas en un acta que será firmada por todos los miembros asistentes a la sesión respectiva.

PARÁGRAFO CUATRO: Las actas, correspondencia y demás documentos producidos al interior del Consejo Electoral Universitario y los recibidos por éste, se archivarán en la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 9°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los miembros del Consejo Electoral Universitario.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 10°. PERÍODOS: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General y demás normas superiores complementarias, los períodos de representación ante los distintos órganos y cuerpos colegiados de la Universidad, iniciarán a partir de la fecha de expedición de la respectiva credencial que otorgue el Consejo Electoral Universitario y finalizarán al vencimiento del término para el cual fue elegido, según el tipo de elección y el órgano o cuerpo colegiado del cual forme parte.

ARTÍCULO 11°. DECISIÓN ELECTORAL: En el proceso electoral para la escogencia de la respectiva autoridad; o el representante ante los órganos y cuerpos colegiados de la Universidad, se declarará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 12°. ELECTORES Y CANDIDATOS: Podrán participar como sufragantes o candidatos en los diferentes procesos electorales, quienes acrediten las calidades exigidas en la normatividad pertinente.

ARTÍCULO 13°. SISTEMAS DE VOTACIÓN: La Universidad podrá utilizar cualquiera de los siguientes sistemas:

1. VOTACIÓN ELECTRÓNICA: Es el mecanismo de votación mediante el cual se sustituye el tarjetón electoral físico por tarjetones electrónicos, que permitan identificar con claridad, a todos los candidatos que participen en la elección.

Para la implementación de este mecanismo, se utilizarán equipos de cómputo, ubicados en las salas de informática de las sedes o en los sitios que la Administración disponga, de acuerdo con las necesidades planteadas por el Consejo Electoral Universitario. Los equipos estarán habilitados para acceder a una aplicación centralizada que permita a los votantes, registrar su intención de voto, a través de un tarjetón electrónico.

2. VOTACIÓN FÍSICA: Es el mecanismo de votación, a través del cual el elector manifiesta su voluntad libre y espontánea de elegir, mediante el uso del tarjetón físico que le permite identificar con claridad, a todos los candidatos que participen en la elección.
3. VOTACIÓN MIXTA: El mecanismo de votación mixta, permite al elector, una vez haya utilizado el voto electrónico, proceder a la impresión del mismo para así convertirlo en tarjetón físico, con el propósito de introducirlo en la urna correspondiente, señalándose que, para que éste tenga validez, debe ser completo, tanto electrónico como físico.
4. VOTACIÓN POR OTROS MEDIOS: Nominal con firmas, vía internet, virtual y fax.

PARÁGRAFO UNO: En el caso de votación electrónica, el Acto Administrativo de Convocatoria definirá todos los aspectos, que garanticen el debido procedimiento para el real escrutinio.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

PARÁGRAFO DOS: El Consejo Superior Universitario decidirá el sistema de votación para cada caso.

ARTÍCULO 14°. REGLAMENTACIÓN DE LAS VOTACIONES: Se faculta al Rector, tanto para expedir todas las reglamentaciones necesarias tendientes a la operatividad del presente Acuerdo,

De acuerdo con las características de la convocatoria, podrá autorizar la apertura de uno o más puestos de votación.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN: Las actuaciones que se desarrollen dentro del proceso electoral, serán publicadas por lo menos, en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Se exceptúan aquellas actuaciones que se desarrollen con ocasión de las reclamaciones, recursos de reposición, apelación o queja; las cuales deberán ser notificadas, en la forma y dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

TITULO II FASES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 16°. ACTIVIDADES PRE-ELECTORALES: Constituyen todas las actuaciones previas al desarrollo de las votaciones.

ARTÍCULO 17°. CONVOCATORIA A ELECCIONES: Tres (3) meses antes del vencimiento del período previsto para el ejercicio del cargo o representación, o cuando se presente vacancia definitiva, el Rector, mediante Acto administrativo, procederá a convocar para la realización de las correspondientes elecciones. En el mismo acto se determinará el periodo para la cual se hace la elección, su inicio y finalización.

ARTÍCULO 18°. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: La Secretaría General, previa autorización del Consejo Electoral Universitario, elaborará los formularios para la inscripción de candidatos a los órganos y cuerpos colegiados de la Universidad, que deberán contener, como mínimo, espacios para consignar la siguiente información:

- Fecha y hora de la inscripción.
- Cargo o cuerpo colegiado para el cual se inscriben los candidatos.
- Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los candidatos.
- Afirmación bajo juramento, por parte del aspirante, de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- Nombre del gremio, con personería jurídica que realiza la inscripción y de quienes actúan en su nombre, con indicación de su número de cédula de ciudadanía. (Para el caso de elección de representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario).
- Firma del inscrito y del Secretario General o su delegado.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

PARÁGRAFO UNO: Dentro del día siguiente al vencimiento del término para las inscripciones, la Secretaría General, mediante oficio, remitirá al Consejo Electoral Universitario, los formularios de registro de candidatos, acompañados de la lista de inscritos, organizada en orden cronológico, según la fecha y hora de la inscripción.

El Rector, en el Acto Administrativo de Convocatoria, establecerá los requisitos o los documentos para acreditar las calidades exigidas.

PARÁGRAFO DOS: Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de los formularios de registro de cada uno de los candidatos y de la lista respectiva, el Consejo Electoral Universitario, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación y autorizará la candidatura de quienes los cumplan. De lo anterior, se extenderá acta en la cual se consignen los resultados de la verificación y la lista definitiva de candidatos autorizados, la cual será publicada en la página web y en la cartelera de la Secretaría General, durante el término máximo de un día hábil, siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 19°. TARJETÓN ELECTORAL: Es el documento mediante el cual el elector manifiesta su voluntad libre y espontánea para elegir; el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la Universidad.
- Número consecutivo.
- La expresión “VOTO POR”.
- El número asignado y nombre de cada uno de los candidatos.
- Espacio para la foto de los candidatos.
- Un espacio para voto en blanco

PARÁGRAFO: La Universidad garantizará la elaboración de los tarjetones electorales, en cantidad igual al censo electoral, los cuales serán entregados al jurado de votación en el momento de instalación de las mesas respectivas, o se pondrán a disposición de los electores que utilicen otros medios electorales, según convocatoria del Rector.

ARTÍCULO 20°. SORTEO PARA LA UBICACIÓN EN EL TARJETÓN: Recibidos los formularios de inscripción, el presidente del Consejo Electoral Universitario convocará a sesión, la cual se efectuará, a más tardar dos (2) días hábiles siguientes al cierre de inscripciones, con el propósito de realizar el sorteo público de los números que se asignarán a los candidatos para la correspondiente ubicación en el respectivo tarjetón electoral. De este procedimiento se levantará un Acta, cuya copia se entregará a cada uno de los candidatos.

PARÁGRAFO: El candidato inscrito, podrá, en cualquier momento, renunciar a su aspiración, no obstante, para efectos de preverlo al momento de elaborar el tarjetón electoral, la dimisión deberá presentarse, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de las elecciones.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 21°. ELABORACIÓN DEL PRE-CENSO: Está conformado por los partícipes del proceso electoral que se encuentren debidamente acreditados por las autoridades competentes de la Institución, así:

- Pre-Censo Electoral Estudiantil: Lo acredita el Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad,
- Pre-Censo Electoral Docente: Lo acredita el Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes.
- Pre-Censo Electoral Administrativo: Lo acredita el Jefe de la Oficina de Personal o quien haga sus veces.
- Pre-Censo Electoral de Egresados: Lo acredita el Secretario General de la Universidad.
- Pre-Censo Electoral del Sector Productivo: Lo acredita la Secretaría General de la Universidad, con base en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio.
- Lo acredita la Cámara de Comercio
- Pre-Censo de Ex rectores: Lo acredita el Jefe de Personal o quien haga sus veces
- Pre-Censo de candidatos a Rector: Lo acredita la Secretaria General de la Universidad

PARÁGRAFO UNO - TRANSITORIO: Mientras se centraliza y organizan las Historias Académicas de los estudiantes de postgrado, el pre-censo electoral, será acreditado por el Director del respectivo programa académico.

PARÁGRAFO DOS: Quienes consideren estar debidamente acreditados para elegir y no figuren en el pre-censo, podrán solicitar su inclusión ante la oficina pertinente, según el caso, así: Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, Oficina de Asuntos Docentes, Oficina de Personal, Dirección de Postgrado.

PARÁGRAFO TRES: Quienes no figuren en el pre-censo y dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, no soliciten su inclusión, no harán parte del censo y por lo tanto, no podrán participar en la respectiva elección.

PARÁGRAFO CUATRO: Cualquier persona podrá solicitar la exclusión de quienes, sin tener la calidad exigida para ser electores, se encuentren en el pre-censo; caso en el cual se seguirá el procedimiento de verificación por la Secretaría General, para resolver la solicitud o petición por este mismo Despacho.

ARTÍCULO 22°. DEPURACIÓN DEL PRE-CENSO ELECTORAL: Se excluirán del pre-censo electoral, las personas que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones, para cada caso específico, de acuerdo con el tipo de elección:

1. Estamento Estudiantil:
 - Por muerte del estudiante,
 - Por pérdida de la calidad de estudiante, de conformidad con lo establecido para este efecto, en el Reglamento Estudiantil .
2. Estamento Docente:
 - Por muerte del docente,



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

- Por pérdida de la calidad de docente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Docente,
- Cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas: En Licencia no remunerada o suspendido en ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la Universidad.

3. Personal Administrativo:

- Por muerte,
- Cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas: En Licencia no remunerada, en comisión, en vacaciones, o suspendido en ejercicio de sus funciones.

4. Egresados:

- Por muerte,
- Por pérdida o interdicción en el ejercicio de sus derechos políticos (sanciones penales, disciplinarias o aquellas impuestas en virtud del ejercicio de su profesión, por autoridad competente).

ARTÍCULO 23°. CENSO ELECTORAL: Está constituido por el conjunto de electores aptos para votar por estar inscritos, matriculados o vinculados como estudiantes, egresados, docentes, ex rectores o funcionarios de la Universidad; además, los integrantes del Sector Productivo, acreditados de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen Electoral y demás normas que lo complementen.

PARÁGRAFO: La Secretaría General expedirá el censo definitivo que será ampliamente divulgado, así como el número de votantes que constituye el porcentaje de participación requerido para que opere la elección directa.

ARTÍCULO 24°. DESIGNACIÓN DE JURADOS: El Rector, mediante acto administrativo, establecerá el número de mesas, de acuerdo con el tipo de elección y designará los jurados para cada una de las mismas, indicando sitio, fecha y hora en los que deben presentarse. Tal designación será comunicada como mínimo, cinco (5) días hábiles antes de las votaciones.

PARÁGRAFO UNO: Para cada mesa de votación se designará un jurado compuesto por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, así:

- Tres principales
- Tres suplentes

PARÁGRAFO DOS: La función de jurado de votación es de forzosa aceptación; las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación, o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones disciplinarias del caso.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DE LOS JURADOS: Son funciones del jurado de votación, las siguientes:



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

1. Instalar la mesa de votación
2. Permanecer en la mesa de votación durante toda la jornada electoral.
3. Sellar la urna electoral.
4. Comprobar la identificación del elector y verificar los listados de personas hábiles para votar.
5. Entregar los tarjetones electorales y controlar su depósito en la urna.
6. Dar apertura a la urna y hacer el conteo físico y real de votos.
7. Decidir de plano, las observaciones verbales de los candidatos o sus representantes.
8. Expedir y firmar el Acta de escrutinio, en la cual además, se consignarán las observaciones presentadas durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 26°. DESIGNACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES: Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, ocho días antes de las mismas, los candidatos tendrán derecho a presentar por escrito, ante el Consejo Electoral Universitario, a representantes pertenecientes a su mismo estamento o gremio, con el fin que actúen como testigos electorales, para lo cual se prevé hasta uno (1) por cada candidato en cada mesa de votación.

PARÁGRAFO: El Consejo Electoral Universitario acreditará la condición de testigo electoral, mediante la expedición de una Certificación a través de escarapela firmada por su Presidente.

ARTÍCULO 27°. CAMPAÑA ELECTORAL: Es un proceso de persuasión intenso, planeado y controlado, que se realiza durante el período precedente a las elecciones, durante el cual los candidatos utilizan diferentes medios de comunicación para dar a conocer a sus potenciales electores, los programas y proyectos de interés general a desarrollar durante su ejercicio como autoridad o miembro de un órgano o cuerpo colegiado universitario, de acuerdo con reglas que restringen sus métodos y tiempos.

PARÁGRAFO UNO: Para los efectos del presente Régimen Electoral Universitario, la campaña se iniciará a partir de la publicación del Acta de candidatos autorizados por el Consejo Electoral Universitario y terminará cinco (5) días calendario, antes de la fecha establecida para la elección.

PARÁGRAFO DOS: Durante la campaña electoral, no podrán utilizarse afiches, volantes, vallas, pancartas, plegables, camisetas, calendarios y demás formas de publicidad y proselitismo a favor de alguno de los candidatos, sin perjuicio de las reuniones que promuevan y realicen los candidatos con sus potenciales electores.

PARÁGRAFO TRES: Se prohíbe la utilización de los símbolos institucionales de la Universidad, en cualquier tipo de material publicitario de carácter electoral, tanto al interior como fuera de la misma.

PARÁGRAFO CUATRO: La Universidad de los Llanos garantizará un espacio en su página web y en sus carteleras, para que los electores puedan conocer los aspectos más relevantes de la trayectoria de los candidatos y las propuestas que éstos tengan para sus electores, así mismo habilitará o creará espacios o foros académicos en los que se pueda dar una discusión abierta de las propuestas de los diferentes candidatos,



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 28°. ACTIVIDADES ELECTORALES: Corresponden a todas las actividades que se realizan el día de las elecciones.

ARTÍCULO 29°. INSTALACIÓN DE MESAS DE VOTACIÓN: Es la actuación mediante la cual, el día y hora señalados para la elección, el jurado, en acto público, realiza el siguiente procedimiento:

1. Recibe el listado de votantes y los tarjetones electorales.
2. Abre la urna y la muestra al público, para que pueda cerciorarse que se encuentra vacía y no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.
3. Sella la urna de votación.
4. Informa al público presente, que la mesa ha sido oficialmente instalada.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA VOTO SECRETO: Una vez instalada la correspondiente mesa, se dará inicio al proceso de votación, cumpliendo las siguientes formalidades:

1. El elector presentará ante el jurado el documento de identidad (Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía)
2. Verificada la identidad del sufragante, se localizará su nombre en la lista de electores.
3. Se llevará un registro en el cual aparecerá el nombre, apellidos y número de documento de identidad del elector.
4. Realizado el registro, se entregará al votante el tarjetón electoral con la firma del presidente de la mesa.
5. Con el tarjetón electoral, el sufragante se dirigirá a un cubículo que garantice la suficiente privacidad, marcará su preferencia y lo depositará en la urna respectiva.

ARTÍCULO 31°. PROCEDIMIENTO PARA VOTO NOMINAL: Una vez iniciada la elección, cada uno de los electores procederá a manifestar públicamente el nombre del candidato de su preferencia. Realizado este procedimiento se proseguirá al respectivo conteo para determinar la persona con el mayor número de votos o candidato electo.

ARTÍCULO 32°. CIERRE DE LA VOTACIÓN: Llegada la hora señalada se dará finalización a la votación. Inmediatamente, uno de los miembros del jurado, leerá en voz alta, el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes.

ARTÍCULO 33°. ACTIVIDADES POST-ELECTORALES: Corresponde a las actuaciones desarrolladas con posterioridad al cierre de las votaciones.

ARTÍCULO 34°. APERTURA DE LA URNA: Realizadas las actuaciones establecidas en el artículo 32, se abrirá públicamente la urna en la que fueron depositados los tarjetones electorales y el jurado los contará uno a uno; si hubiere un número mayor que el de sufragantes, se introducirán de nuevo aquéllos en la urna y después de moverlos para alterar su colocación, se sacarán al azar, tantos tarjetones sean los excedentes, y sin consultarlos, se quemarán inmediatamente.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

En el acta de escrutinio, se hará constar la circunstancia acabada de plasmar, con expresión del número de tarjetones electorales excedentes.

ARTÍCULO 35°. ESCRUTINIO POR LOS JURADOS: Recogidos los tarjetones electorales, los jurados procederán a hacer el escrutinio, consistente en el conteo del número de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos, de cuyo resultado se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Del acta se extenderán dos (2) ejemplares que serán firmados por los miembros del jurado de votación; todos estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: Uno, para la urna triclave; y otro, para los delegados del Consejo Electoral Universitario.

Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, las actas y documentos electorales, junto con las urnas, se entregarán por parte del presidente de la mesa, a los respectivos delegados del Consejo Electoral Universitario, que se encuentren en cada uno de los puestos de votación.

PARÁGRAFO UNO: Los documentos electorales se introducirán y guardarán en un arca triclave, cuyas llaves serán distribuidas entre los claveros así: Una, para un miembro del Consejo Superior Universitario; otra, para el presidente del Consejo Electoral Universitario; y, la otra, para un delegado del estamento o sector correspondiente, ante el Consejo Electoral Universitario.

PARÁGRAFO DOS: Para efectos del cómputo de votos, se consideran votos nulos; las siguientes clases de votos:

1. Que en el tarjetón electoral no se haya marcado ninguna de las opciones de voto.
2. Que en el tarjetón electoral se haya marcado más de una opción de voto.
3. Que el tarjetón electoral o su número de serie no correspondan a los asignados para la mesa de votación.
4. Cuando se realice el voto electrónico y no se deposite el tarjetón físico en urna (tratándose de votación mixta).
5. Que el tarjetón no tenga la firma del presidente de la mesa.

PARÁGRAFO TRES: Una vez terminados los escrutinios y firmadas las Actas, los jurados harán entrega de las mismas a la Secretaría General.

ARTÍCULO 36°. CÓMPUTO DE VOTOS: Para efectos del cómputo de votos, se consideran las siguientes clases de votos:

1. **VOTO VÁLIDO:** Es el correctamente marcado en el tarjetón electoral suministrado por la Secretaría General, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.

El voto será válido cuando el elector señale dentro del tarjetón electoral, la foto o el nombre de algún candidato.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

2. VOTO NULO: Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector.

En las votaciones para cargos uninominales, el voto será nulo cuando se señale en la tarjeta electoral más de un candidato.

3. VOTO EN BLANCO: Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.

ARTÍCULO 37°. MAYORÍA DE VOTO EN BLANCO: Cuando en una elección, los votos en blanco se constituyan la mayoría de votos válidos, la elección deberá repetirse.

PARÁGRAFO UNO: En todo caso, la nueva elección deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la primera jornada electoral.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se trate de elecciones unipersonales y suceda la situación planteada en el párrafo anterior, ninguno de los candidatos iniciales podrá participar en el segundo proceso electoral.

ARTÍCULO 38°. ESCRUTINIO DEFINITIVO POR EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO: Dentro del día hábil siguiente a la votación, el Consejo Electoral Universitario se reunirá en pleno, en sesión pública, para realizar el escrutinio final, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Verificará que todas las actas expedidas por los jurados de votación, cumplan los requisitos señalados en el presente Régimen Electoral.
2. Dará apertura a las urnas, verificando que los sellos no hayan sido violados y seguidamente procederá a sacar los documentos que allí reposan, verificando que estén debidamente diligenciados.
3. Dará apertura a los sobres procedentes de las diferentes mesas electorales, contentivos tanto de los tarjetones electorales, como de las Actas y demás documentos enviados por los respectivos presidentes de mesa, hará la revisión respectiva para proceder al conteo consolidado o definitivo, constatando si los resultados que aparecen en las actas expedidas por los jurados de votación coinciden con los obtenidos en el escrutinio; en caso negativo, procederá a realizar las correcciones correspondientes.
4. Los candidatos o sus representantes podrán estar presentes en el acto de escrutinio definitivo y presentar las reclamaciones procedentes, para las cuales sólo podrán invocarse las causales taxativamente establecidas en el artículo 42° de este Régimen Electoral.
5. Dará apertura al sobre que contenga las reclamaciones y procederá a su resolución de plano, junto con las que se presenten en el acto.

PARÁGRAFO UNO: De todo lo ocurrido en el acto de escrutinio definitivo se extenderá un acta, en la cual, además, se dejará expresa constancia de los resultados de la votación, indicando: El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, el número de votos en blanco y el número de votos nulos. Esta Acta será publicada, el día hábil siguiente al escrutinio definitivo,



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

en la página web de la Universidad y además, en por lo menos tres lugares visibles abiertos al público, por el término de ocho (8) días hábiles.

PARÁGRAFO DOS: El Consejo Electoral Universitario, declarará elegido al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 39°. DECLARACIÓN DE ELECTOS Y ENTREGA DE CREDENCIALES: Dentro del día hábil siguiente al escrutinio definitivo, el Consejo Electoral Universitario declarará electo al candidato, luego de lo cual expedirá y entregará la respectiva credencial al mismo, lo cual constará en un Acta.

ARTÍCULO 40°. POSESIÓN: Una vez acreditados por el órgano o autoridad correspondiente, los representantes o autoridades elegidas, se posesionarán ante el respectivo cuerpo colegiado, a través de su presidente, acreditando el lleno de todos los requisitos exigidos para este acto.

ARTÍCULO 41°. CAUSALES DE RECLAMACIÓN: Son causales de reclamación, en primera instancia, ante el jurado de votación; y, en segunda, ante el Consejo Electoral Universitario, las siguientes:

1. Que el puesto de votación funcione en lugar no autorizado por la Resolución de convocatoria.
2. Que la elección se realice en días distintos a los señalados por la Resolución de convocatoria.
3. Que se realice apertura de la votación, en hora diferente a la establecida en la Resolución de convocatoria.
4. Que no se permita la participación de siquiera un miembro, del estamento correspondiente, durante todo el horario señalado para la jornada electoral en la Resolución de convocatoria.
5. Que durante la jornada electoral no hayan permanecido en el puesto de votación, por lo menos tres jurados.
6. Que los sellos impuestos a la urna, hayan sido objeto de violación.
7. Que el puesto de votación sea cerrado durante la jornada electoral, antes o después de la hora indicada en la Resolución de convocatoria.
8. Que se hayan destruido o perdido los votos, o no existiere el acta de los jurados de votación.
9. Cuando con base en los tarjetones electorales y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca, que en las Actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno de los candidatos.
10. Que las actas de los jurados de votación no estén debidamente diligenciadas.
11. Que se hayan computado votos que no corresponden a la serie asignada al puesto de votación.
12. Cuando aparezca de manifiesto que, en las actas del jurado de votación se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

PARÁGRAFO UNO: Cuando a juicio de uno de los candidatos o su representante, se configure una causal de reclamación, así lo expresará ante el jurado de votación para que este resuelva en el acto, y si fuere procedente, tome las medidas correctivas de rigor; en caso negativo, y si el



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

reclamante insistiere, solicitará que se presente la queja por escrito para que se resuelva por el Consejo Electoral Universitario, para que éste lo resuelva en el acto.

PARÁGRAFO DOS: Las causales de reclamación contempladas en los numerales 9, 10, 11 y 12 previstas en este artículo, no constituyen nulidad, pero probadas, deben ser subsanadas en forma escrita en el acto.

PARÁGRAFO TRES: Si el Consejo Electoral Universitario, encontrare fundadas las reclamaciones, deberá ordenar en el mismo acto, que las Actas o registros afectados, se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos.

ARTÍCULO 42°. CAUSALES DE NULIDAD: Cuando a juicio del Consejo Electoral Universitario se presente prueba sumaria sobre la configuración de alguna de las causales contempladas en los numerales, 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 41°, o las que a continuación se relacionan, se declarará la nulidad absoluta de las elecciones, lo cual se hará constar en el acta de escrutinio final:

1. La imposibilidad de escrutar al menos el 50% de la votación dispuestas en la jornada electoral.
2. Por daño físico en todas las copias de respaldo de la información previstas.
3. Por alteración a los archivos del aplicativo de voto electrónico, durante el proceso de elección.
4. Por cualquier otro daño que afecte el desempeño del aplicativo, causado en los sistemas informáticos de la Universidad.

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, excepto el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se pueden proponer las causales de nulidad.

ARTÍCULO 43°. DECLARATORIA DE NULIDAD: Compete al Consejo Electoral Universitario realizar la declaratoria de nulidad, a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 44°. RECURSOS: Contra la declaración contenida en el acta de escrutinio definitivo, no procede ningún recurso, por tanto, surtida la notificación, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Contra la providencia que declare electo al respectivo candidato, proceden los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales se tramitarán y decidirán conforme a lo previsto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, los cuales se interpondrán por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la providencia, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, ante las siguientes autoridades:

1. El de reposición, ante el Consejo Electoral Universitario, para que se aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante el Consejo Superior Universitario, con el mismo objeto.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación, ante el superior del funcionario u órgano que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

PARÁGRAFO UNO: El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO DOS: El miembro del Consejo Superior Universitario cuya elección se controvierta y sea motivo de demanda, estará inhabilitado para decidir el recurso de apelación interpuesto sobre el particular.

PARÁGRAFO TRES: Todas las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, estipuladas en normas generales, tendrán aplicación en los procedimientos electorales de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 45°. El presente Acuerdo Superior Universitario deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2004, expedido por este mismo Cuerpo Colegiado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2.006

IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente

YOLANDA BUSTOS CASTRO
Secretaria

Proyectado y Revisado por:
Yolanda Bustos Castro
Martha Soraya González Vargas

Aprobado en Segundo Debate en Sesión No. 15 del 08 de Agosto de 2006
En la Sala de Juntas del Auditorio "Eduardo Carranza" "

4.2 Acuerdo " Por el cual se reglamentan los criterios de Evaluación del Desempeño Docente Destacado en Docencia y Extensión":

Con respecto al Proyecto de Acuerdo " Por el cual se reglamentan los criterios de Evaluación del Desempeño Docente Destacado en Docencia y Extensión", la Secretaria del Consejo procede a leer el artículo 18°, con sus parágrafos I, II y III, del Decreto 1279 del 19 de junio de 2.006, el cual establece el Régimen Salarial y Prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, con el fin de informar a los miembros del Consejo Superior, la normatividad que reglamenta, el propósito de este Acuerdo.

Luego de leído el artículo por la Secretaria del Consejo, la consejera Ana María Horrillo, señala que una cosa son las bonificaciones y otra cosa son los puntos salariales.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

El Consejero Ocampo interviene en el sentido de señalar que, respecto al Proyecto de Acuerdo en mención, en su artículo 1º no existe ninguna discrecionalidad sobre, hacia que docente, están dirigidos los criterios de evaluación, y como ejemplo a manera de suposición, manifiesta que si, personalmente tiene mayor parte de su tiempo en investigación y además su evaluación docente es sobresaliente, habría dificultades que fuese incluido.

La consejera Islena manifiesta que, el espíritu de este estímulo, según el concepto del Ministro de Educación de la época, estaba dirigido hacia los profesores que hayan ejercido excelentemente la docencia, no se contempló los docentes que realizan la investigación, debido a que este, ya tiene reconocimiento.

De otra parte, se dirige a la profesora Ana María Horrillo, en el sentido de manifestarle que se habría que revisar la evaluación efectuada por la oficina de Asuntos Docentes, como por ejemplo, los profesores que no obtuvieron una calificación satisfactoria en docencia debido a que no realizaron investigación, resultados estos que contradicen el espíritu la norma, proyectado hacia el estímulo a los buenos docentes. Finalmente concluye que, teniendo en cuenta esta situación, propone retornar este proyecto de Acuerdo a la Oficina de Asuntos Docentes y al Consejo Académico, con el fin de reformularlo nuevamente.

Con respecto a lo anteriormente expresado por la consejera Islena, el presidente de la sesión, contempla su propuesta, en el sentido de devolver este Proyecto de Acuerdo, para que se elabore desde cero, teniendo en cuenta que no se cumple ninguno de los criterios establecidos en el Decreto 1279 del 19 de junio del presente año.

El consejero Ocampo manifiesta que, la universidad tiempo atrás, utilizó un genérico de puntuación para los docentes, pero no contempló lo que podría pasar dentro del mundo académico, como por ejemplo los docentes sobresalientes etc., que es lo que se tiene que precisar. Igualmente, expresa que, el sistema de evaluación de la universidad tiene distintos componentes y niveles de diferenciación, uno de ellos, es el sistema de evaluación aplicado con los estudiantes, los consejos y los profesores, que se diferencian, de la investigación, la actividad docente y extensión, dependiendo de los tiempos de dedicación realizado por cada docente.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriormente expuestas por los consejeros, este Cuerpo Colegiado imprueba este proyecto de Acuerdo, y propone que se ajuste para posteriormente presentarlo al Consejo Superior, para su consecuente análisis y decisión.

La consejera Islena recomienda que se revisen las evaluaciones de los docentes realizadas por los Consejos de facultad, con el fin de separar la parte de investigación, y la parte de la docencia y extensión, parámetro éste, que se desea estimular mediante el proyecto en mención.

La Consejera Ana María Horrillo señala que, al analizar este proyecto de Acuerdo, observó la carencia de lo que realmente debe aplicarse, teniendo en cuenta, el sistema de evaluación adelantando actualmente por la universidad, para lo cual, contempla la necesidad de que se estudien los puntos más relevantes establecidos por la correspondiente normatividad, y en base a este estudio, proyectar el Acuerdo.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

El consejero Ocampo manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por la consejera Ana María, y particularmente recomienda no aprobar el Proyecto de Acuerdo, hasta que no se le haga una revisión total sobre sus aspectos, luego de lo cual se le realice una nueva formulación inicial.

CONCLUSIÓN:

El presidente somete a consideración devolver el Proyecto de Acuerdo al Consejo Académico, con el propósito que se realice una revisión total sobre los aspectos de tipo jurídico, presupuestal y técnico. Surtido lo anterior se presentará nuevamente ante este Cuerpo Colegiado para su consecuente análisis y decisión.

Los miembros de este Cuerpo colegiado apoyan por unanimidad esta consideración.

5. Proyecto de Acuerdo " Por el cual se modifica el Estatuto Contractual (Acuerdo 003 de 2.004).

El Rector toma la palabra en el sentido de señalar que, dado que el presente Proyecto de Acuerdo es muy complejo, teniendo en cuenta que lo que se desea es realizar un análisis detallado de cada uno de los artículos que lo integran, solicita aplazarlo para la próxima sesión e informa que el Vice Rector de Recursos Universitarios, estará presente en el recinto como invitado, para sustentar y resolver inquietudes al respecto. De otra parte, manifiesta que el presente proyecto de Acuerdo se aprobó en primer debate en la pasada sesión., por lo cual está contemplado su análisis y consecuente aprobación en segundo debate.

El presidente menciona que, estas aprobaciones en Primer debate no se deben seguir permitiendo, toda vez que, se incluyen como aprobados y los temas no resultan consecuentes.

El consejero Ocampo, manifiesta estar de acuerdo con lo sustentado por el presidente, sin embargo, refiere que en el acta No.011 del día 31 de mayo de 2.006, se menciona el apoyo por él brindado al Rector, en el sentido de aprobar en primer debate este proyecto de Acuerdo, para posteriormente realizar su análisis en segundo debate, en la sesión siguiente; igualmente, expresa haber leído previamente el contenido de este documento.

El consejero Rocha, manifiesta que la norma debe estar regida, especialmente por el derecho privado y no hacia la Ley 80 de 1993, como la orientó el Vice Rector de Recursos.

Al respecto, el presidente de la sesión, manifiesta que la Ley 80 no contempla procesos que difieran mucho de la contratación privada, simplemente lo que aplica son principios de transparencia, que la universidad esta obligada a respetar. De otra parte, solicita que el Vice Rector de Recursos Universitarios se presente en el recinto, para la sustentación del proyecto de Acuerdo.

El Rector informa que, la Contraloría General de la República, en mesas de concertación con los Rectores de las diferentes Universidades Estatales, definió unas reglas claras frente a las auditorias efectuadas por ese organismo de control, a los diversos entes universitarios autónomos, como es el caso de la Universidad de los Llanos. Para tal fin, definió cuatro (4) módulos de auditoria, así:



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

- Módulo de Contratación: Fija una guía de auditoría llamada 3.0, la cual aún no ha sido expedida, pero los lineamientos generales ya están establecidos, los cuales se darán a conocer oficialmente, en los próximos días; igualmente, establece cuáles son los parámetros fundamentales para evaluar y realizar la auditoría de gestión.
- Módulo Financiero: Complementa la parte Contractual.
- Módulo de Gestión: Tiene que ver con la eficiencia y eficacia en los procesos de la administración, además, contempla unos indicadores que permitirán medir la gestión de la Institución.
- Módulo de Talento Humano: Examina la parte docente

Frente al módulo de contratación, el Rector añade que, la Contraloría parte de la autonomía universitaria, la cual tiene que reglamentarse internamente. Basados en esa autonomía, la auditoría que realice la Contraloría, se ceñirá a la normatividad que las universidades expidan a través de los diferentes órganos, como por ejemplo, el Consejo Superior Universitario, quiere decir, que cuando se realice a la Institución una auditoría de contratación, lo primero que solicitarán es el Estatuto Contractual, por medio del cual se guiarán.

De otra parte, la Contraloría manifestó que las universidades deben regirse por el derecho privado, en ningún momento se debe aplicar la Ley 80 de 1993 y mucho menos, sus decretos reglamentarios, pero, igualmente contempla la posibilidad que la universidad, si desea observar esta normatividad, la reglamentará en su propio Estatuto. Uno de los puntos por los cuales la Universidad debe acogerse al derecho privado, es con el fin de imponerla para "competir" con otras universidades privadas, para lo cual debe tener la misma agilidad. Así mismo, la Contraloría definió dentro de sus criterios que, el Estatuto Contractual, necesariamente tiene que acogerse al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece los principios de la administración pública. Plantea, además, que la definición de las etapas precontractual, contractual y poscontractual debe estar bien clara.

Prosigue el Rector, informando que de igual manera, en el Estatuto Contractual de las Universidades, se debe establecer lo siguiente:

- Estipular taxativamente cuáles son las inhabilidades e incompatibilidades, para el proceso de contratación.
- Establecer claramente, si el Rector, tiene la facultad directa para contratar, o si puede delegar para tal fin, y a quiénes.
- Frente a la validez del contrato, surgió una discusión, por cuanto en el derecho privado el contrato se perfecciona por consenso de la voluntad de las partes, pero, en el caso del sector público, ese consenso es restringido. Esta discusión se generó debido a que en las universidades públicas existen los contratos verbales. Una universidad por más autonomía que tenga y aún si aplica el derecho privado, necesariamente tiene que elaborar los contratos por escrito, perfeccionados en los términos establecidos en el Régimen Presupuestal.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

- La publicación de los contratos no obliga, a que únicamente la institución lo haga en el Diario Oficial, pero, sí debe quedar taxativamente expreso, en dónde se deben publicar los contratos o por cual medio.
- El SICE (Sistema de Información para la Contratación Estatal), es obligatorio para la Universidad, el registro de los contratos no, pero, la Universidad debe definir claramente la base para realizar el estudio de conveniencia y oportunidades de mercado, esto quiere decir que, cuando una dependencia establece la necesidad de realizar un contrato, tiene que establecer un presupuesto oficial, el cual debe plasmarse en los pliegos de la convocatoria.
- El procedimiento para la adjudicación de los contratos, debe estar bien definido en el Estatuto Contractual.

Expuesto lo anterior, en términos generales, el Rector manifiesta que, como se puede analizar la normatividad contractual de las Universidades Estatales, está adherida al derecho privado, con algunos conceptos y principios tomados del derecho público. Concluye, recomendando al Consejo Superior, tener en cuenta para el estudio y análisis del proyecto de Acuerdo Contractual de la Universidad, los planteamientos mencionados.

El presidente de la sesión, pregunta al Rector, qué norma regula actualmente la contratación en la Universidad de los Llanos y en cuánto tiempo se presentará al Consejo Superior la versión definitiva?

El Rector responde, informando que la norma que regula actualmente la contratación en la Universidad es el Acuerdo Superior No. 003 de 2.004, el cual presenta algunos vacíos. La versión definitiva está proyectada para presentarse, máximo en una semana, dada su urgencia de implementar.

El consejero Ocampo, manifiesta que, de acuerdo con la argumentación expuesta por el Rector, exige que el Estatuto quede supremamente claro y preciso, teniendo en cuenta, además, los niveles de autonomía. De otra parte señala que, hasta que se tenga la versión definitiva del proyecto de Acuerdo, la institución seguirá rigiéndose por el Estatuto actual.

El presidente de la sesión, pregunta, qué es lo que ha resultado disfuncional del Reglamento actual de contratación, o por qué se quiere cambiar ese reglamento?.

El consejero Jairo Rocha manifiesta que es por que se remite mucho a la ley 80.

El presidente señala que, de esas remisiones que hace referencia el consejero Jairo Rocha, cuales son las que han presentado inconvenientes en la Universidad y por qué?.

La Secretaria del Consejo manifiesta que, una de las razones por las cuales se pretende aplicar el derecho privado en el Estatuto Contractual de las Universidades, es por que se requiere mayor celeridad en los procedimientos; ya que la en la Ley 80, éstos están previstos de manera que impiden celeridad a la administración, igualmente se debe tener en cuenta la misión que se persigue; es por ello, que, tanto en los sectores de Educación y Salud, se está implementando el derecho privado en la contratación.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

El Rector anota que, derogando la norma que actualmente regula la contratación de la Universidad, se eliminarían varios vacíos, de otra parte se incluirían aspectos que no están contemplados en el actual Estatuto contractual de la Universidad e informa a los miembros de este Cuerpo Colegiado, que posteriormente se presentará un proyecto de Estatuto Presupuestal, debido a que éste también presenta vacíos.

La consejera Islena, recomienda que se presente como ilustración, un comparativo de la versión actual, con la nueva versión, teniendo en cuenta cada uno de los ajustes y modificaciones efectuados, plasmando cada uno de ellos, para que el Consejo Superior los analice previamente. Así mismo, menciona que el actual Estatuto (Acuerdo Superior No. 003 de 2.004) se elaboró, enfocado hacia la parte privada, y no hacia la ley 80, lo que no se pudo hacer por la parte privada, fue lo que obligatoriamente se debió acoger a la Ley 80.

El consejero Ocampo pregunta al Rector, si el proyecto de Acuerdo en mención, fue revisado, tanto por él, cómo, por la Secretaria del Consejo, previamente a su presentación?.

El Rector señala que la redacción no se revisó, pero el contenido en términos generales se observó previamente.

El presidente manifiesta que la redacción y lo que se pretendía con el anterior Estatuto Contractual es deficiente, puesto que emplea términos inadecuados. Previendo su nuevo planteamiento, recomienda un estudio claro y juicioso. Así mismo, comenta que personalmente ha visto experiencias de otras Universidades, las cuales han pretendido apartarse de la aplicabilidad de la Ley 80, para finalmente terminar acogiéndose a ella, debido a que en la actualidad es la norma más completa sobre contratación vigente; bien aplicada puede ser ágil.

De otra parte, el presidente de la sesión recomienda verificar la normatividad actual, determinando de esta manera sus fallas, para posteriormente sustentarlas de manera justificada.

El consejero Jairo Rocha manifiesta que, al revisar aspectos del Estatuto Contractual vigente, con algunos funcionarios de la Contraloría, confrontando el preinforme de auditoría, entregado recientemente por este órgano de control, con el Estatuto Contractual de la Universidad, observó algunas incoherencias, toda vez que los funcionarios competentes que realizan las auditorías, se centran especialmente en la Ley 80, sin tener en cuenta lo establecido en la normatividad contractual de la Universidad.

De otra parte, anota que de acuerdo con los análisis por él realizados al Estatuto Contractual, manifiesta tener estructurado gran parte de esta norma, teniendo como finalidad proyectarlo de una forma más clara y fácil de entender.

6. COMISIÓN DE ESTUDIOS

La secretaria del Consejo informa a los miembros del Consejo Superior que, en la actualidad hay dos (2) docentes en Comisión de estudios, que han realizado las respectivas peticiones para ampliación o prórroga de la misma.

El presidente pregunta si estas Comisiones surtieron todo el trámite correspondiente.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

La secretaria manifiesta que es competencia, en primer lugar del Consejo de Facultad, quienes luego de analizar cada caso, avalaron estas dos Comisiones, finalmente el Consejo Superior es quien las autoriza.

El presidente de la sesión y la consejera Islena, preguntan si estos estudios deben ser previamente analizados por el Consejo Académico.

El consejero Ocampo señala que, de acuerdo con los procedimientos, normalmente los Consejos de Facultad revisan el informe de actividades y compromisos del docente que se encuentra en Comisión. De otra parte, manifiesta que es importante diferenciar la prórroga que se le autoriza al docente anualmente, hasta por tres años; y la ampliación de la comisión que se autoriza al docente hasta por un año más, después de haber finalizado su comisión.

6.1 PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO

La Secretaria del Consejo, procede a leer el oficio enviado por el Secretario de la Facultad de Ciencias Básicas Agropecuarias y Recursos Naturales (se adjunta a la presente acta), mediante el cual aprueba la ampliación de la Comisión de Estudios, por un año más, luego de haber revisado el Informe presentado por el Profesor Pedro Julio Gómez Bilbao, en cumplimiento a los compromisos adquiridos por él, con la Universidad.

Respecto a lo anterior, el consejero Ocampo pregunta a la Secretaria del Consejo, cuántos años se le fueron aprobados al profesor inicialmente?

Como respuesta a la inquietud del Consejero Ocampo, la Secretaria del Consejo procede a leer el oficio enviado por el docente PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO, en el cual expone la necesidad de disponer de mayor tiempo para cumplir con los restantes requisitos exigidos por la Universidad de Barcelona, con el fin de culminar con el programa de Doctorado. (Documento que se anexa a la presente acta).

El consejero Ocampo manifiesta que, en varias ocasiones, de manera estricta ha expresado a los miembros del Consejo Superior, que todos los profesores al terminar su comisión deben presentar el título obtenido, o de lo contrario, proceder a dar aplicación a la norma correspondiente, toda vez que, es parte de la responsabilidad, tanto de quien otorga, como de quien recibe la comisión de estudio.

Así mismo, informa que el sistema académico en Europa funciona de una manera muy compleja en la gran mayoría de las universidades, además tiene conocimiento que los Doctorados se rigen en Europa por un término de cuatro años, tiempo que se informa al interesado antes de iniciar los estudios. Teniendo en cuenta el período de tiempo establecido por la Universidad, manifiesta, no entender por qué el profesor, no solicitó desde un comienzo la comisión de estudios por los cuatro años que se requieren para culminar el programa de Doctorado en la Universidad Autónoma de Barcelona y anota, que no se tendrían los elementos de juicio, salvo los presentados por el Consejo de Facultad, luego de que analizara el informe presentado por el docente en mención. Finalmente solicita mayor ilustración, en el sentido de



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

aclarar, la ampliación por un año más, de la comisión de estudios en el exterior del profesor PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO.

Teniendo en cuenta las sugerencias e intervenciones realizadas por los consejeros de este Cuerpo Colegiado, la Secretaria del Consejo, presenta los soportes adjuntos a la Resolución Superior, "por medio de la cual se amplía una comisión de estudios al exterior del profesor, PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO", con el fin de confirmar que los documentos exigidos para la aprobación de esta solicitud, se encuentran debidamente tramitados.

Luego de analizar detalladamente esta solicitud, los miembros de este Cuerpo Colegiado, aprueban por unanimidad ampliar la comisión de estudios, al docente PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO, así mismo, el consejero Ocampo recomienda aprobarla, siempre y cuando sea la única extensión, además, anota que el Consejo Superior no puede autorizar prórrogas sobre prórrogas.

De otra parte, el presidente de la sesión solicita a la Secretaria del Consejo Superior que, para las próximas comisiones, se presente un resumen, en el que se informe cómo se agotaron cada una de ellas, posteriormente remitirlo con la debida antelación a los miembros de éste Cuerpo Colegiado, de esta manera, se analizarían detenidamente los casos y se ahorrarían los 20 minutos de discusión para dar aprobación. En cuanto a los procedimientos exigidos para la aprobación de las comisiones respectivas que a futuro se contemplen, sugiere que se realice un modelo o formato, en el que se especifique claramente cada uno de los pasos requeridos.

6.2 JORGE PACHÓN GARCÍA

Luego de analizar detalladamente esta solicitud, los miembros de este Cuerpo Colegiado, aprueban por unanimidad prorrogar la comisión de estudios al docente JORGE PACHÓN GARCÍA y recomiendan a la Secretaria del Consejo, informarle mediante oficio, esta decisión.

7. ASUNTOS PENDIENTES CONSEJO ACADEMICO:

• AÑO SABÁTICO

La Secretaria del consejo comenta a los miembros de este Cuerpo Colegiado que, en sesión anterior, para efectos de aprobar los años sabáticos, la mayoría de los consejeros exigieron un informe al Rector, respecto a los docentes que se encuentran actualmente disfrutando su año sabático, estipulando además, la fecha de ingreso, para efectos de coordinar los próximos años sabáticos que se desean conceder, igualmente solicitaron conocer los resultados obtenidos.

El consejero Ocampo desea dejar claro que, este Cuerpo Colegiado aprobó los años sabáticos, así mismo, solicitó al Rector que determinara la conveniencia de las fechas a partir de la cual, los docentes iniciarían el disfrute del año sabático en términos operativos, con el fin de evitar el fraccionamiento de la parte académica, esta es una discusión que no debe generarse nuevamente.

La Secretaria del consejo manifiesta que, con respecto a este tema, se tenían dos fines, uno de ellos, era la coordinación de los años sabáticos a conceder, teniendo en cuenta que las fechas no afectarían el normal desarrollo académico, y por otra parte, el consejero Iván Martínez, solicitó



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

un informe en el que se sustenten los resultados obtenidos por los docentes que actualmente se encuentran en año sabático. Con respecto a este último informe, la Secretaria General comunica que el Acuerdo 13 del 2000, establece en su artículo 8° que al vencimiento del período sabático, el docente deberá sustentar dentro de los 30 días el informe de las actividades realizadas, en concordancia con el plan de trabajo, ante el Consejo de la Facultad respectivo, así las cosas, la secretaria general expresa que, dado que los docentes que actualmente se encuentran en año sabático cumplen su período el 15 de agosto del presente año, se estaría a la espera de acatar la exigencia de la norma mencionada.

El Consejero Iván Martínez señala que, éste es un trabajo que debe ser más coordinado, puesto que no se puede aprobar lo que no se sabe; además, la norma establece que el Consejo Superior solamente puede aprobar hasta cuatro cupos para el disfrute de año sabático, por tal razón, hasta que los docentes que actualmente gozan de este derecho se reintegren, se procederá a aprobar los demás, teniendo en cuenta que, esto fue lo que aprobó el Consejo Superior, lo cual solicita se respete.

La consejera Ana María Horrillo apoya la solicitud efectuada por el Consejero Iván Martínez y propone aprobar el disfrute de los años sabáticos a partir del 31 de julio del presente año, antes de iniciar las clases, con el fin de prever a futuro situaciones que afecten al estudiantado, dado que serían los más perjudicados, por cuanto se encontrarían frente a cambios de catedráticos, o posiblemente en suspensión de clases.

El Consejero Iván Martínez manifiesta estar de acuerdo con la sugerencia realizada por la consejera Ana María Horrillo, de igual forma, solicita se contemple en la norma, que deben ser hasta cuatro profesores anuales, que el Consejo Superior autorice para ejercer el derecho de año sabático

El consejero Ocampo comenta que entre más se preparen los docentes, la Universidad se fortalece intelectual y productivamente.

Los consejeros Iván Martínez y Alvaro Ocampo solicitan al Rector, presentar un informe en el cual se plasmen los resultados, producto del Plan de Trabajo de los docentes que hayan culminado los sabáticos en los últimos cinco años (2000-2005) mediante un cuadro que contenga el producto y el sitio en el cual se encuentre disponible (página web, biblioteca, etc.).

CONCLUSIÓN: Los años sabáticos son aprobados, con la condición de no afectar el calendario académico, para lo cual se le solicita al Rector la coordinación de las fechas con tal propósito.

El consejero Iván Martínez recuerda a la Secretaria del Consejo, haber solicitado en las últimas cuatro sesiones, un informe en el cual se relacionen las cargas académicas de los profesores de planta y ocasionales.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la secretaria del consejo manifiesta que para la próxima sesión se presentará el informe solicitado por el consejero Iván Martínez, el cual estaba previsto entregar para el conocimiento y análisis de este Cuerpo Colegiado, en la presente sesión, pero, debido a un error de interpretación por parte de la Vice Rectora académica, no fue



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

posible presentarlo, ya que envió un reporte de cargas académicas para el segundo semestre de 2006.

- **SOLICITUD SUSTENTACIÓN PROGRAMA DE BIOLOGÍA.**

La Secretaria del Consejo, lee el oficio enviado por la doctora Doris Consuelo Pulido de González, Secretaria Técnica de Acreditación, mediante el cual solicita a este Cuerpo Colegiado asignar un espacio para la sustentación del programa de "BIOLOGÍA", avalado previamente por el Consejo Académico desde el mes de agosto de 2.005.

El presidente de la sesión propone incluir en el orden del día de la próxima sesión, antes de Acuerdos para segundo debate, la solicitud en mención, teniendo en cuenta lo prioritario del asunto.

A lo cual la Secretaria del Consejo toma nota de lo solicitado.

8. INFORME EDIFICIO "SEDE EMPORIO"

El Consejero Iván Martínez expone la importancia de conocer detalladamente este informe, dado lo delicado del asunto, por lo que solicita al Rector, invitar para la próxima sesión al abogado externo responsable de realizar el seguimiento al proceso jurídico relacionado con el tema, para que sustente lo correspondiente a las actuaciones y demás acciones legales concernientes, además, resuelva algunas inquietudes al respecto.

Por lo anterior, se decide aplazar para la próxima reunión, este punto.

9. CORRESPONDENCIA:

- **ASUNTO:** Función de Advertencia de la Contraloría:

La secretaria general procede a leer, para información del Consejo Superior, Oficio enviado por la doctora Cielo Isabel Usme Andrade, Gerente Departamental Meta.-Contraloría General de la República, fechado el primero de Marzo de 2.006, dirigido al Rector anterior, quien lo remitió al Consejo Superior. (Documento anexo a la presente acta).

Luego de leído el documento en mención, el presidente de la sesión, se dirige a la secretaria del Consejo, en acción de protesta, por cuanto este oficio debió haberse conocido por este Cuerpo Colegiado mucho tiempo atrás, y no, después de haber transcurrido tres meses, teniendo en cuenta que lo envía un órgano de control. La gestión debió haberse realizado, ya sea, por el Rector titular o el Rector encargado.

Respecto a lo anteriormente expuesto por el presidente de la sesión, la secretaria del consejo, informa a los miembros del Consejo Superior, que sobre el asunto, el Rector actual, a través del abogado externo de la Universidad ha realizado todas las gestiones jurídicas correspondientes, dentro de las cuales se han contemplado las acciones penales, y administrativas, entre otras.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

- **ASUNTO:** Vencimiento del período del representante de los estudiantes C.S.U.

La secretaria del consejo, procede a leer el oficio enviado por el estudiante Carlos Moreno, con fecha 11 de julio del presente año, en el cual solicita se le preste atención adecuada a la irregular participación en el Consejo Superior del representante de los estudiantes, toda vez que ya cumplió su periodo en el mes de marzo del presente año.

Respecto a esta comunicación, el presidente manifiesta que se le debe responder, informando que en cumplimiento a la norma, luego de cumplido el período por el representante de los estudiantes, se puede extender su participación a 90 días hábiles.

COPIAS CARTAS

La secretaria del consejo informa que el estudiante Víctor Manuel Lobo, remitió al Consejo Académico con copia al Consejo Superior, Derecho de Petición, solicitando continuar sus estudios de Ingeniería Agronómica, por cuanto no alcanzó los objetivos y metas trazadas académicamente. Se proyectó respuesta, informándole al estudiante que debido a su bajo rendimiento académico no se le puede otorgar el derecho de amnistía.

CONCLUSIÓN: Se dan por enterados.

- **Descuentos Adjudicados I semestres de 2.006:**

Con respecto a esta comunicación remitida a la Dra Nancy Velásquez, Jefe de la División Financiera y a la doctora Martha Soraya González, Profesional Universitario, con respecto a la asignación de puntaje de descuentos a los estudiantes, el Rector informa a los miembros de este Cuerpo Colegiado que, el Comité de Trabajo Social en cabeza de la doctora Cristina Rojas Contento, publicó unas listas del porcentaje de descuento de matrículas aprobado para los estudiantes, sin solicitarle previamente la consulta y autorización para la adjudicación de las mismas, lo cual generó una serie de expectativas. De otra parte manifiesta, que se han realizado visitas a los estudiantes, detectando aproximadamente 100 casos con información incoherente.

Con respecto a lo sustentado por el Rector, el consejero Ocampo y el presidente de la sesión le solicitan proceder de manera legal

El consejero Ocampo manifiesta que, el impacto de ese sistema de exoneraciones y de descuentos indiscriminados que tiene la Universidad, es enorme sobre el presupuesto.

Conclusión: Solicitan examen exhaustivo sobre los casos que resultaron incongruentes, para efectos que se procede en forma legal.

10. PROPOSICIONES Y VARIOS.

- El Rector informa que se detectaron modificaciones a notas registradas en el sistema, por cuanto las que aparecen en él, son diferentes a las registradas en las planillas de los profesores. Observando esta situación se procedió a realizar una reunión con todos los



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

decanos, con el fin de subsanar las anomalías. Igualmente, se está a la espera de la presentación de dos informes escritos: Uno, por parte del Ingeniero Socarrás, de la oficina de sistemas, y el siguiente por la decanatura de Ciencias Básicas e Ingeniería, con el fin de llevarlos ante la Fiscalía y la Procuraduría para que inicien las respectivas investigaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presidente de la sesión solicita al Rector la presentación de un informe, sobre seguridad informática de la Universidad de los Llanos.

En cuanto a los comentarios del Rector, el consejero Ocampo solicita posterior información del resultado de fraude de los estudiantes, y anota que, estas situaciones no tienen por qué presentarse en la Universidad.

- El Rector informa que la Contraloría y la Procuraduría dieron a conocer el pliego de cargos formulados a los profesores Hernán Giraldo Viatela, Werner Cárdenas y a un funcionario administrativo que en ese entonces operaba como Jefe de Granjas, por la venta del ganado. Esta formulación está en calificación de falta gravísima al nivel de dolo.
- Interviene el consejero Adrián, con el fin de solicitar al Consejo Superior estudiar la posibilidad de exonerar a una estudiante por la multa que debe cancelar, debido a la pérdida de un libro de la biblioteca, cuyo valor está estimado en \$ 950.000.00, teniendo en cuenta que ya lo devolvió.

Respecto a lo solicitado por el Consejero Adrián, la Secretaría del consejo manifiesta que ya fue examinado el caso, constatándose que erradamente se utilizó la instancia no competente, como suele suceder. Haciendo el examen sobre la norma que establece las multas, que es una Resolución Rectoral, no determina realizar excepciones de ninguna clase, luego aún cuando la estudiante, ya reintegró el libro a la biblioteca, existe una multa consagrada en el Reglamento que no estipula excepciones y si éstas no están establecidas taxativamente, no se puede hacer exoneración por ninguna vía.

Así mismo, señala que para efectos de una eventual exención de multa, la estudiante debió haber pasado la solicitud al Rector, teniendo en cuenta que la regulación está en una Resolución Rectoral, por otro lado, el caso debió ser tratado en un Comité de Biblioteca, luego, no son ni el Académico, ni el Superior, los órganos competentes para resolver el caso.

El consejero Ocampo, sugiere que la estudiante para cubrir su deuda, coordine horarios con la biblioteca, para que preste servicios de apoyo.

Conclusión: El presidente de la sesión, recomienda que por Rectoría se evalúe alguna forma de encontrar la salida a esta situación, teniendo en cuenta que es un tema de Rectoría.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SESIÓN ORDINARIA

- El consejero Ocampo manifiesta tener conocimiento que, recientemente un profesor debía viajar a Guatemala y por problemas de trámite no pudo viajar, pregunta al Rector si tiene conocimiento del caso.

Respecto a lo anteriormente expuesto, la consejera Ana María Horrillo, manifiesta tener conocimiento, por lo cual comenta que, debido a que el profesor no contaba con el dinero para comprar los tiquetes, solicitó a la Universidad colaboración a través del Instituto de Investigaciones, por cuanto esta dependencia posee un rubro de apoyo a grupos de investigaciones, asignándosele la suma de dos millones de pesos, los cuales fueron tramitados rápidamente, igualmente se le consiguió el cupo del avión. Luego de toda esta gestión, el profesor manifestó a última hora, que además no tenía la Visa, razón por la cual finalmente no pudo viajar a Guatemala.

Concluye: No hubo falta de gestión y colaboración por parte de la Universidad.

Siendo las 4:55 p.m., se da por terminada la reunión y se programa como fecha para nueva sesión el día 27 de Julio del presente año.

IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente

YOLANDA BUSTOS CASTRO
Secretaria

APROBADA EN SESIÓN No. 015 DEL OCHO (8) DE AGOSTO DE 2.006, PRESIDIDA
Y SECRETARIADA POR:

IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente

YOLANDA BUSTOS CASTRO
Secretaria